

# GOBIERNO DE PUERTO RICO

## SENADO

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria



### CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

Jueves, 21 de mayo de 2009

<b>MEDIDA LEGISLATIVA</b>	<b>COMISIÓN QUE INFORMA</b>	<b>TÍTULO</b>
<b>Sr. Omar E. Negrón Judice</b>	ASUNTOS MUNICIPALES	Comisionado de Asuntos Municipales de Puerto Rico
<b>Dra. Iris N. López Sánchez</b>	TRABAJO, ASUNTOS DEL VETERANO Y RECURSOS HUMANOS	Administradora de la Administración para el Adiestramiento de Futuros Empresarios y Trabajadores
<b>Lcdo. Eduardo Arosemena</b>	GOBIERNO	Miembro de la Junta de Comisionados para Promover la Uniformidad de Legislación en los Estados y Territorios de la Nación
<b>Sra. Marta García Rosa</b>	GOBIERNO	Comisionada de la Comisión de Servicio Público

<b>P del S 57</b>	DE LO JURIDICO CIVIL	Para enmendar el Artículo 52 de la Ley Núm. 198 de 8 de agosto de 1979, según enmendada, conocida como "Ley Hipotecaria y del Registro de la Propiedad", con el propósito de establecer el plazo que tiene el Registrador de la Propiedad para la registrar los documentos presentados en el Registro de la Propiedad.
(Por los señores González Velázquez y Arango Vinent)	(Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Decrétase y en el Título)	
<b>P del S 83</b>	SEGURIDAD PUBLICA Y ASUNTOS DE LA JUDICATURA	Para ordenar a la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres de Puerto Rico, a establecer en la página cibernética de la agencia el Sistema de Localización de Familias durante Emergencias Estatales.
(Por el señor Hernández Mayoral)	(Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Decrétase y en el Título)	
<b>P del S 407</b>	SEGURIDAD PUBLICA Y ASUNTOS DE LA JUDICATURA	Para enmendar el Artículo 13 de la Ley Núm. 53 de 10 de junio de 1996, según enmendada, conocida como "Ley de la Policía de Puerto Rico", a los fines de conceder una bonificación de trescientos cincuenta (350) dólares mensuales a todo el personal de la Policía de Puerto Rico, que este asignado a trabajar en las islas municipios de Vieques y Culebra.
(Por el señor Martínez Maldonado)	(Con enmiendas en el Decrétase y en el Título)	
<b>P del S 551</b>	ASUNTOS MUNICIPALES	Para enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 50 de 13 de enero de 2004, a fin de aumentar la Asignación Básica de los fondos del "Community Development Block Grant Program (CDBG)" que administra la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales.
(Por el señor Torres Torres)	(Con enmiendas en la Exposición de Motivos)	
<b>P del S 609</b>	ASUNTOS MUNICIPALES	Para enmendar el inciso (b) del Artículo 10.001 y el inciso (i) del Artículo 10.002 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, mejor conocida como Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico, a los fines de aumentar el límite establecido para realizar obras de construcción y/o mejoras públicas sin la necesidad de celebrar subasta pública de cien mil (100,000) dólares a doscientos mil (200,000) dólares.
(Por el señor Torres Torres)	(Sin enmiendas)	

<p><b>R del S 266</b> (Por el señor Ríos Santiago)</p>	<p>ASUNTOS INTERNOS  (Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Resuélvase y en Título)</p>	<p>Para ordenar a las Comisiones de Educación y Asuntos de la Familia; y a la de Bienestar Social del Senado de Puerto Rico a realizar una revisión e investigación a las a las Guías para Determinar y Modificar las Pensiones Alimentarias de Puerto Rico adscrita a la Administración para el Sustento de Menores y el Departamento de la Familia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.</p>
<p><b>R del S 277</b> (Por el señor Ortiz Ortiz y las señoras Raschke Martínez, González Calderón y Padilla Alvelo)</p>	<p>ASUNTOS INTERNOS  (Con enmiendas en el Resuélvase y en Título)</p>	<p>Para ordenar a la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico llevar a cabo una investigación exhaustiva en torno al impacto que tendrá en los estudiantes, empleados, y el sistema educativo público el cierre de colegios católicos en la Arquidiócesis de San Juan, así como de otros colegios privados a través de la Isla, las razones para dichos cierres y las opciones disponibles para los empleados y estudiantes afectados, de forma que no se afecte su proceso educativo.</p>
<p><b>R del S 299</b> (Por el señor Ortiz Ortiz)</p>	<p>ASUNTOS INTERNOS  (Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Resuélvase y en Título)</p>	<p>Para ordenar a las Comisiones de Salud y de Hacienda del Senado de Puerto Rico realizar una abarcadora investigación sobre el uso, manejo y disposición de los neumáticos desechados en el país, el impacto en la salud y medio ambiente, la proliferación de vertederos clandestinos de neumáticos y el uso que se le esta dando al Fondo Especial para Manejo de Neumáticos.</p>
<p><b>R del S 118</b>  (Por el señor Seilhamer Rodríguez)</p>	<p>URBANISMO E INFRAESTRUCTURA; Y DE EDUCACION Y ASUNTOS DE LA FAMILIA  <b>INFORME FINAL</b></p>	<p>Para ordenar a las Comisiones de Urbanismo e Infraestructura; y de Educación y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación sobre la situación en que se encuentran las facilidades que albergan la Escuela Superior Vocacional Bernardino Cordero Bernard del Municipio Autónomo de Ponce, así como la posible construcción de un nuevo plantel; y para otros fines.</p>

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
09 MAY 15 PM 4:57

16<sup>a</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>a</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

15 de mayo de 2009

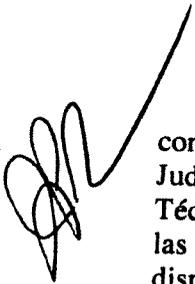
**Original**

**Informe Positivo sobre el Nombramiento del  
Sr. Omar E. Negrón Judice  
como Comisionado de Asuntos Municipales de Puerto Rico**

**AL SENADO DE PUERTO RICO**

Vuestra Comisión de Asuntos Municipales, previa evaluación y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, su informe sobre el nombramiento del Sr. Omar E. Negrón Judice, como Comisionado de Asuntos Municipales de Puerto Rico.

**INVESTIGACION**

 El Gobernador de Puerto Rico, Honorable Luis G. Fortuño Burset, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación del Sr. Omar E. Negrón Judice, como Comisionado de Asuntos Municipales de Puerto Rico. La Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos adscrita a la Oficina del Presidente del Senado, lleva a cabo todas las evaluaciones técnicas de todos los nominados por el Gobernador de Puerto Rico, quienes por disposición de Ley, deben ser confirmados por el Senado en su ejercicio constitucional de consejo y consentimiento. Dicha oficina tiene como propósito y obligación la recopilación, evaluación y preservación transitoria de información. Esto, con el fin último de señalar hallazgos materiales, sin hacer ningún tipo de recomendación a favor o en contra del nominado, ya que tal ejercicio es prerrogativa exclusiva del cuerpo de Senadores(as), que componen las distintas comisiones, una vez se establezca el proceso de Vistas Públicas, Reuniones Ejecutivas, así como cualquier otra actividad legislativa pertinente a la confirmación.

El presente Informe de Evaluación es producto de un análisis objetivo, independiente y completo de las circunstancias del nominado, que se lleva a cabo en cumplimiento y de conformidad con la Orden Administrativa 09-14 y el Reglamento Número 42 del Senado de Puerto Rico, del 23 de febrero de 2009, al amparo de la Resolución del Senado 27 del 12 de enero de 2009. Este Informe de Evaluación debe resumir todos los hallazgos comprendidos en las siguientes tres áreas: evaluación psicológica, análisis de situación financiera e investigación de campo, todo ello integrado al historial personal, académico y profesional del nominado, como se presenta a continuación.

## HISTORIAL DEL NOMINADO

El Sr. Omar Negrón Judice, nació el 14 de diciembre del 1979 en Bayamón, Puerto Rico. El nominado está casado desde junio de 2007, con la Dra. Carla M. Marrero Vázquez, quien es Licenciada en Farmacéutica y como tal se desempeña en las Farmacias Walgreens. Residen en el Municipio de Toa Alta, Puerto Rico. Hijo de Don Emilio Negrón, quien labora en el Departamento de Salud de Puerto Rico y Doña Magalys Judice, directora de Programación en la Oficina de Asuntos De La Juventud, Oficina Del Gobernador. Es el mayor de tres hermanos varones.

El historial educativo del Sr. Omar E. Negrón Judice nos revela, que cursó sus estudios primarios hasta Escuela Superior en el Colegio Católico Santo Tomás de Aquino, donde se graduó en 1997. En el mismo año 1997, ingresó a la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras. En el 2003, se graduó con un Bachillerato en Mercadeo. En el año 2005, el nominado ingresó a la Universidad de Phoenix en Guaynabo, Puerto Rico donde comenzó sus estudios de Maestría en "Global Management" y en el año 2007, completó su Maestría en Administración de Empresas.

En cuanto al ámbito profesional, el designado fue nombrado en el 1996, como miembro del grupo de asesores del Gobernador de Puerto Rico, Hon. Pedro J. Rosselló González, en el área de Justicia Juvenil y Prevención de Delincuencia. En el año 2000, el Sr. Negrón pasó a ocupar el cargo de Presidente del Concilio de Asesoría en Asuntos de la Juventud. De enero del 2002 a febrero del 2004, fungió como Asistente Legislativo, adscrito a la Oficina de la Senadora Lucy Arce, donde se ocupaba de investigar la viabilidad de las propuestas del público y redactar resoluciones y propuestas legislativas. En marzo de 2004, el nominado ingresó al Municipio de Bayamón como Asistente Administrativo de Finanzas, donde se encargaba de auditar todo documento relacionado con las finanzas del Municipio. Desde enero del 2005 hasta el 31 de diciembre de 2008, el Sr. Omar Negrón Judice, se destacó como Subdirector de la Oficina de Distrito del Comisionado Residente, Lcdo. Luis G. Fortuño.

## EVALUACION PSICOLOGICA

El nominado fue objeto de una evaluación psicológica por parte de la sicóloga contratada para esos propósitos, por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico. La misma se llevó a cabo en las oficinas de la sicóloga. Se le administraron las pruebas de: 1) Personalidad 16PF-5, que es un cuestionario/instrumento de medición que mide dimensiones de la personalidad de un adulto y 2) El Inventario de Pensamiento Constructivo (CTI) que es un instrumento de medición validado, el cual examina las fortalezas y debilidades emocionales y sociales de un individuo. El resultado de dicha evaluación concluye, que el funcionario designado posee la capacidad psicológica para ejercer el cargo para el cual ha sido nominado y no presenta impedimento psicológico alguno, por lo que se recomienda de forma favorable el nombramiento del nominado.

## ANALISIS FINANCIERO

El Auditor y CPA contratado por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, al igual que el personal asignado a estas labores, realizaron un análisis de los documentos financieros sometidos por el nominado durante el mes de enero de 2009.

Dicho análisis no arrojó situación conflictiva. Surge de los documentos entregados a la fecha, que el nominado ha rendido todas las planillas de contribución sobre ingresos desde 1998 hasta 2007, con el Departamento de Hacienda de Puerto Rico y no tiene deuda, conforme certifica el Departamento de Hacienda. El nominado no tiene deuda en el CRIM, ni tiene obligación de pensión alimenticia, según indican las certificaciones de CRIM y ASUME, respectivamente.

Tiene buen crédito y refleja que paga sus deudas a tiempo, las cuales son razonables dados sus ingresos. Sus finanzas son proporcionales a su estilo de vida, todo lo cual muestra un perfil de buena estabilidad financiera.

## INVESTIGACION DE CAMPO

La investigación realizada se dividió en dos partes y cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con el nominado, relaciones en la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares.

### Primera parte:

**Se realizó una primera investigación de campo durante noviembre de 2008.** Surge del informe del Investigador en récord, que se concentró la investigación en las áreas de San Juan, Bayamón y Toa Baja, Puerto Rico, donde el nominado se desempeñó como Subdirector de la Oficina del Comisionado Residente en Washington, lugar donde residió junto a sus padres y donde residía al momento de la entrevista, respectivamente. También, se revisaron sus antecedentes provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal Local y Federal.

En esa ocasión, se entrevistó personal de la Oficina del Comisionado Residente entonces; a la Sra. Tere Noya, directora de la Oficina. Por otro lado se realizaron entrevistas en el Municipio de Bayamón, como a la Sra. Judith Rivera, secretaria, al Sr. Edwin Reyes, director de la División de Finanzas, así como, al Hon. Ramón Luis Rivera Cruz, Alcalde. El informe refleja, que todos ofrecieron excelentes recomendaciones del nominado, tanto en lo profesional como en el plano personal. Describen al nominado como un profesional serio y muy responsable, así como un ser humanitario, quien "da la milla extra".

El Investigador asignado entonces, informó que entrevistó a varios vecinos de la Urb. Fuentebella en Toa Alta, P.R. De las entrevistas se desprende, que respaldan totalmente las gestiones personales y profesionales del nominado, describiéndolo como un vecino ejemplar, con un núcleo familiar muy saludable, de quien no hay queja alguna en la comunidad. Lo señalan

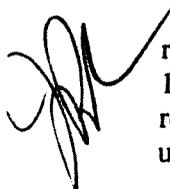
como un excelente vecino, muy comprometido con el bienestar de la comunidad y de quien no tienen ni conocen queja alguna. Los vecinos entrevistados fueron: el Sr. Anthony Abrahamson, Sr. José A. Cintrón y Sr. Gerald Lizardo, todos residentes de la Calle Moderna, Urb. Fuentebella, Toa Alta, P.R. Además se entrevistó al señor Omar Cruz, residente en la Urb. Río Hondo en Bayamón, quien conoce al nominado desde niño y no tuvo reparo alguno en recomendarlo favorablemente.

### **Segunda Parte:**

**La segunda investigación (complementaria) se extendió por varios días durante el mes de marzo de 2009.** Esta consistió en indagar sobre su gestión administrativa y desempeño como Comisionado de OCAM por los pasados meses, la cual se concentró en el área de San Juan. También se realizó comunicación telefónica con varios ejecutivos municipales que han interactuado con el nominado o su agencia en el transcurso de su incumbencia.

El día 20 de marzo de 2009, el Investigador visitó las Oficinas del Comisionado de Asuntos Municipales y durante dicha visita se entrevistó al Sr. Negrón Judice, a miembros de su equipo de trabajo, así como a personal de la Agencia.

En la entrevista el Comisionado enfatizó sobre la labor realizada por él y su equipo de trabajo durante los primeros tres meses. Indicó que se ha comunicado prácticamente con todos los alcaldes del país. Mencionó que su agencia ha prestado asistencia técnica directa a más de treinta municipios, tanto en las alcaldías, como en las facilidades de OCAM. También se han ofrecido seminarios y talleres dirigidos a Alcaldes, Directores de Finanzas, Oficiales de Recursos Humanos y Legisladores Municipales.

 Según el Comisionado, durante los primeros meses se ha trabajado en su agencia con la repartición de los fondos del Estímulo Federal aprobados por el Presidente Obama, ascendentes a 12.7 millones dólares, así como para lograr la aprobación de otros 20 millones de dólares relacionados con fondos CDBG (Community Development Block Grant), que no se estaban utilizando.

Como parte de la visita a las facilidades de OCAM, se cubrió prácticamente todas las dependencias de la Agencia, entrevistando al azar a varios empleados, con el fin de auscultar el sentir generalizado y el ambiente de trabajo. En síntesis, el Investigador reportó un buen ambiente laboral. Los funcionarios y empleados entrevistados endosaron la gestión administrativa del Comisionado Negrón Judice, describiéndolo como una persona, cordial, accesible, conocedor del quehacer de la Agencia y con un interés genuino en el mejoramiento y agilización de los servicios prestados. Los funcionarios entrevistados fueron:

- Luz M. Silva Ríos , con diez (10) años en OCAM
- Osvaldo Maysonet, con nueve (9) años en OCAM
- Angélica Feliciano Vázquez, con cinco (5) años en OCAM
- Militza Ortiz Bermúdez, con catorce(14) años en OCAM
- Olga Ramos, con nueve (9) años en OCAM
- Además se entrevistó al Sr. Juan Carlos Cruz y al Lcdo. Hernán G. Chico, ambos funcionarios de confianza del Comisionado.

Por otro lado, el Investigador se comunicó al azar con cinco Alcaldes, para conocer sobre el trato recibido por la Agencia, la accesibilidad del Comisionado y su desempeño hasta el momento. Todos endosaron positivamente la gestión del nominado hasta el presente, recomendándole favorablemente y confiados en que sea confirmado por el Senado. Los Alcaldes consultados fueron los siguientes:

- Hon. Evelyn Delorme, Municipio de Vieques
- Hon. Eddie Manso, Municipio de Loiza
- Hon. Waldemar Rivera, Municipio de Villalba
- Hon. Edwin Soto Santiago, Municipio de Las Marías
- Hon. José A. Santiago, Municipio de Comerío

### LOGROS OBTENIDOS

En Vista Pública celebrada el 13 de mayo de 2009, el Comisionado fue entrevistado por los miembros de la Comisión de Asuntos de Municipales, donde expuso los logros que ha tenido hasta el momento dirigiendo la Oficina del Comisionado para Asuntos Municipales. En su ponencia resaltó entre otros los siguientes:

- Uno de los mayores logros obtenidos por el área de Programas Federales fue la aprobación de \$19.6 millones para Puerto Rico, del "**Neighborhood Stabilization Program**" (NSP). El NSP permite que 39 municipios elegibles tengan la oportunidad de comprar viviendas repositadas, ya sea para rehabilitación y/o demolición de éstas, con el propósito de construir nuevas estructuras en áreas determinadas para ayudar con la estabilización de los cascos urbanos y áreas despobladas. Durante la pasada administración dichos fondos estuvieron en peligro debido a múltiples dudas y controversias en torno a la administración de los fondos y el beneficio que este programa tendría para los Municipios. Sin embargo, tan pronto comenzó sus funciones en OCAM, se enmendó el plan de acción de modo tal, que fueran los municipios los recipientes de este dinero y no la Administración del Financiamiento de la Vivienda, como estaba contemplado originalmente. De este modo, se resolvió cualquier controversia posible y lograron obtener este gran beneficio para los Municipios.
- Indicó, que de los 47.8 millones aprobados en fondos CDBG para el nuevo presupuesto 2009-2010, separó \$500,000.00 para el **Fondo Económico Municipal (FEM)**, \$500,000.00 para el programa "**Homeownership**", y \$1, 000,000.00 para el **Fondo de Emergencia**, con el propósito de brindar ayuda económica inmediata a aquellos municipios que sean afectados por un desastre natural.
- Mencionó, que el área de **Sistemas de Información de OCAM**, tiene una ardua encomienda al brindar apoyo técnico y asesoramiento a los municipios en la utilización del Sistema Uniforme de Contabilidad Mecanizada (SUCM), a través del sistema "Help Desk". Durante estos últimos cuatro (4) meses, OCAM se dió a la tarea de visitar a los municipios para brindarle asistencia técnica en los módulos de contabilidad, ingresos, nómina, propiedad y sistemas. En el corto tiempo que lleva como Comisionado, OCAM

ha realizado 227 visitas a los municipios, y han atendido 690 situaciones a través del teléfono.

- Además, OCAM cuenta con una sección de la **Oficina de Justicia Juvenil y Prevención de la Delincuencia (OJJDP)**.
- En el mes de marzo 2009, se sometieron al gobierno federal las propuestas de fondos para el año 2009, incluyendo el "Comprehensive Three Year Plan". La cantidad solicitada fue de \$466,608.00 para fondos Título II 2009, \$33,486.00 para fondos Título V 2009, \$710,721.00 para fondos JABG y \$360,000.00 para fondos EUDL 2009, para un total de \$1, 570,815.00.

El Comisionado reiteró, que su prioridad es colaborar al máximo con los Alcaldes para que éstos puedan obtener los fondos necesarios de los distintos programas existentes. Además, señaló que se propone buscar o identificar más fondos federales para ayudar a los Alcaldes.

Cabe señalar que en la Vista Pública participaron La Federación de Alcaldes, representada por el Sr. Reinaldo Paniagua y La Asociación de Alcaldes, representada por el Sr. Jaime García. También participaron los Alcaldes: Hon. Edwin Soto (Alcalde de Las Marías), Hon. José E. Avilés Santiago (Alcalde de Moca), Hon. Juan C. García Padilla (Alcalde de Coamo) y Hon. Heriberto Vélez (Alcalde de Quebradillas). Todos endosaron el nombramiento del Sr. Omar Negrón Judice, como Comisionado de la Oficina de Asuntos Municipales.

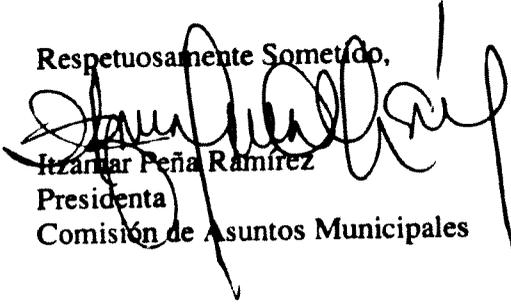
## CONCLUSIÓN

Luego de realizar la evaluación y análisis del nominado, esta Comisión reconoce que el historial profesional del nominado, es uno de vasta experiencia y demuestra tener un total compromiso con los Alcaldes y con los Municipios.

Su experiencia en el campo laboral como funcionario público, le ha permitido conocer en esencia el verdadero sentir del servidor público. El examen de las calificaciones personales, académicas y profesionales, refleja que el nominado cumple con todos los requisitos para ejercer al cargo que se le designa y tiene total compromiso y responsabilidad con la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales y con la clientela que tiene ante sí, servir.

A tenor con lo antes expuesto, esta Comisión de Asuntos Municipales, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, su informe recomendando la confirmación del nombramiento del Sr. Omar Negrón Judice, como Comisionado de la Oficina de Asuntos Municipales.

Respetuosamente Sometido.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Itzamar Peña Ramírez', written over the typed name and title.

Itzamar Peña Ramírez

Presidenta

Comisión de Asuntos Municipales

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

20 de mayo de 2009

**Informe Positivo sobre el Nombramiento de la  
Dra. Iris N. López Sánchez**

**como Administradora de la Administración para el Adiestramiento de  
Futuros Empresarios y Trabajadores.**

SENADO DE P.R.  
SECRETARIA  
RECIBIDO

09 MAY 20 PM 12:49

AL SENADO DE PUERTO RICO

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 26 y la Resolución del Senado Núm. 27, aprobadas el 12 de enero de 2009, vuestra **Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos**, previo estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento de la **Dra. Iris N. López Sánchez**, recomendando su confirmación para el cargo de **Administradora de la Administración para el Adiestramiento de Futuros Empresarios y Trabajadores**.

El pasado lunes 6 de abril de 2009, el Gobernador de Puerto Rico, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación de la Dra. Iris N. López Sánchez, como Administradora de la Administración para el Adiestramiento de Futuros Empresarios y Trabajadores.

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Núm. 27, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramiento la investigación de la designada. Dicha oficina rindió su informe el 13 de mayo de 2009.

La Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos, celebró Vista Pública el 20 de mayo de 2009, en el Salón de Audiencias Leopoldo Figueroa, del Senado de Puerto Rico. En dicha vista, la Comisión, tuvo la oportunidad de conocer más a fondo a la Dra. Iris N. López Sánchez.

## **I. HISTORIAL DE LA NOMINADA**

La Dra. Iris N. López Sánchez, nació el 25 de marzo de 1955 en el Municipio de Comerío, Puerto Rico. Se encuentra casada con el Sr. Juan C. Fontanez Pereira con quien ha procreado dos hijos de nombre Juan Carlos y Karla Michelle. Actualmente reside en la ciudad de Guaynabo, Puerto Rico.

La Dra. López Sánchez posee los siguientes títulos universitarios: Bachiller en Educación de la Universidad de Puerto Rico, Maestría en Educación de la Universidad de Phoenix, recinto de Puerto Rico y Doctorado en Educación de la Universidad Interamericana de Puerto Rico.

La nominada posee una basta experiencia profesional que comienza en el año 1977, como Profesora en el Departamento de Educación. En el año 1990 ingresa a (A.A.F.E.T.) como Directora de Adiestramientos del Centro "Jobs Corps", en Barranquitas y en el 1993 la designan Directora a nivel de Puerto Rico. En agosto de 1999 regresa al Departamento de Educación como Coordinadora de Proyectos. Posteriormente y en el año 2007, ocupó diversas posiciones en la Universidad de Puerto Rico recinto de Río Piedras y Cayey, Universidad Interamericana de Puerto Rico, "Nacional Collage" de Bayamón, Universidad del Turabo en Caguas, Universidad Metropolitana de Bayamón, Caribbean University, recintos de Bayamón y Carolina, Universidad Central de Bayamón y Universidad Metropolitana de Cupey. En la actualidad, se desempeña como Directora Académica en A.A.F.E.T.

## **II. EVALUACIÓN SICOLÓGICA**

La nominada, Dra. Iris N. López Sánchez, fue objeto de una evaluación sicológica por parte de la sicológica contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico.

El resultado de dicha evaluación concluye que la Dra. López Sánchez posee la capacidad psicológica adecuada para ejercer el cargo al que fue nominada y no arroja impedimento psicológico alguno para recomendar de forma favorable el nombramiento de la misma.

## **III. ANÁLISIS FINANCIERO**

El Auditor y CPA contratado al presente por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado, al igual que el personal asignado a estas labores, realizaron un detallado análisis de los documentos financieros sometidos por la nominada.

De dichos análisis nada surge que a entender de dicho profesional y del personal a cargo, indicara inconsistencia en la información financiera y contributiva sometida por la nominada.

Las certificaciones expedidas por el CRIM y por ASUME evidencian que la nominada no tiene deuda de clase alguna con estas Agencias Gubernamentales.

#### **IV. INVESTIGACIÓN DE CAMPO**

La investigación de campo realizada cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con la nominada, relaciones en la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron sus antecedentes, provistos por el Sistema de información de Justicia Criminal local y Federal.

Durante el mes de abril de 2009, se condujo una investigación de campo en torno a la nominada, siendo entrevistada el día 28 de abril de 2009, manifestando su amor por la agencia A.F.F.E.T. y su compromiso de fortalecerla y echarla hacia delante.

En el ámbito personal, se entrevistó a su esposo por treinta (30) años, señor Juan C. Fernández, la describe como exitosa profesional y madre, quien ha sido un gran ejemplo para sus hijos, a quienes les ha inculcado altos valores.

En el ámbito profesional, fueron entrevistadas doce (12) personas que incluyen Profesores Universitarios, compañeros de trabajo de la Dra. Iris N. López Sánchez quienes pudieron dar fe de la capacidad, compromiso y desempeño de esta. Todos ellos la describieron como excelente en todos los ángulos y apoyaron su nominación.

#### **V. PONENCIAS RECIBIDAS Y AUDIENCIA PÚBLICA**

La **Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos**, tuvo la oportunidad de recibir varias ponencias expresando su endoso a la designada, Dra. Iris N. López Sánchez. Entre estos se encuentran la Dra. Blanca E. Concepción, el Hon. Víctor M. Ortiz Dfáz, alcalde de Gurabo y la Hon. Itzamar Peña Ramírez, en su carácter de ex alcaldesa de Las Piedras.

La **Dra. Blanca E. Concepción**, manifestó su respaldo, sin reservas, a la confirmación de la nominada como Administradora de la Administración para el Adiestramiento de Futuros Empresarios y Trabajadores. Certificó que conoce la gesta profesional de la Dra. López Sánchez en su desempeño como educadora. Su interacción personal como Decana Académica y administradora en el campo de la educación, se destaca cuando la Dra. López Sánchez, comenzó

a fungir como docente catedrática universitaria, entre otros. Continúa indicando, que la Dra. López Sánchez se destacó dirigiendo acción hacia una visión educativa-misión, frente a los cambios necesarios en el Puerto Rico de este milenio.

Mencionó que la nominada participó en la evaluación de programas académicos; fase administrativa y en lo pertinente al proceso en lo concerniente a la adquisición de conocimiento; así como a aspectos profesionales relativos a la educación.

El **Hon. Víctor M. Ortiz Díaz**, alcalde de Gurabo, expresó su recomendación a la nominada señalando que la Dra. López Sánchez posee un Doctorado en Educación y labora desde hace 18 años en esta Agencia donde ha ocupado varias posiciones. Recomienda a la designada por ser esta una comprometida con el Gobierno, trabajadora incansable, seria y responsable; además por que posee la experiencia necesaria para ostentar el cargo.

La **Hon. Itzamar Peña Ramírez**, en su carácter de alcaldesa de Las Piedras, recomendó a la nominada favorablemente ante nuestro Gobernador, el Hon. Luis Fortuño. La Hon. Peña Ramírez entiende que la Dra. López tiene vasta experiencia y conocimientos que le serán de gran utilidad y necesarios para los cambios que propone el Gobernador para beneficio de todos los puertorriqueños.

La **Dra. Iris N. López Sánchez**, designada, en su ponencia presentada en vista pública del 20 de mayo de 2009, indicó lo siguiente:

La misión de AAFET es fomentar el desarrollo humano, la capacitación técnico-vocacional, la creación de microempresas y preparación para el empleo de jóvenes que están fuera del sistema de educación formal; y trabajadores desplazados, con el propósito de integrarlos a la fuerza laboral. Además, de proveer talleres de formación de carácter y cursos suplementarios para mejorar y complementar su educación académico-vocacional.

En enero de 1977, fecha en que se graduó de Bachiller en Educación Secundaria, con concentración en Educación Física, Salud y Ciencia de la Universidad de Puerto Rico, comensó a trabajar en el Departamento de Educación, como maestra de Ciencia, Educación Física y Salud. Más tarde, en la década del '90, se desempeñó como Directora de Adiestramiento del Centro Job Corps de Barranquitas; y luego como Supervisora. En este período desarrolló iniciativas educativas que trascendieron fronteras como las Olimpiadas Académicas y Competencias Vocacionales, que preparaban a nuestros jóvenes para ir a Estados Unidos, a participar junto a

otros Centros de la Región II de Nueva York. En 1993 asumió la dirección en Puerto Rico del Programa Job Corps; cargo que desempeñó por ocho años. Durante ese tiempo, los Centros Job Corps: Arecibo, Aguadilla y Barranquitas se colocaron entre los diez mejores, en comparación con otros Centros Job Corps, en otros estados de la Unión, y fueron reconocidos como tal por el Gobierno Federal. Participó como Evaluadora del Programa, con personal de la Región II de New York, en la evaluación de otros Centros a nivel nacional.

Recibió su grado doctoral en el año 2006. Enseñaba, a nivel universitario, en programas graduados y subgraduados en varias instituciones universitarias, tales como: Universidad del Turabo, Universidad Interamericana (Bayamón y Cupey), Caribbean University (Bayamón y Carolina) y la Universidad de Puerto Rico (Recinto de Bayamón).

Por largos años ha dedicado sus esfuerzos, desde las aulas hasta la dirección y administración de programas, a lidiar con el problema de la deserción y el desempleo en nuestro País, fomentando la superación del individuo a través del mejoramiento técnico y académico. Está consciente de que la deserción y el desempleo, en la mayoría de los casos, son la razón de ser de muchos males sociales que aquejan al Puerto Rico de hoy.

Entiende que capacitar y fortalecer a los participantes, a través del Programa de Desarrollo Humano Integral del Individuo, es la meta y razón de ser. Capacitan y readiestran llevando un mensaje claro del compromiso social que, como personas, contrae con la sociedad y las familias. De todo individuo se espera un compromiso de servicio.

En su experiencia directa con los participantes, estudiantes a todos los niveles, ha logrado ver que Programas como este hacen la gran diferencia. La enseñanza tiene que ir a la par con el desarrollo integral del ser humano y con la siembra de valores y principios que enaltecen a un Pueblo. Entiende que a mayor grado de contacto directo del participante con las necesidades de su Pueblo, y su deseo de satisfacer y mitigar las mismas, mejora su percepción y proyección del individuo en la búsqueda de empleo. Explica que nuestros jóvenes, en los Programas, tienen que convertirse en pilares fuertes de nuestra economía. Cada labor comunitaria que realizan simboliza una economía al erario público, ya sea directa o indirectamente. Quieren contabilizar esas horas en ahorros, pero aún más en experiencias para la empleabilidad. Los Institutos y empresas deben promover hombres y mujeres capacitados y comprometidos en el mejoramiento y calidad de vida de nuestro Pueblo.

Cree firmemente, en no tan sólo brindar nuestro apoyo a los participantes, sino, que tienen que auscultar las necesidades que existen en su núcleo familiar y referirlas ante aquellas agencias que podrían mitigarlas brindándoles servicios. Entiende que tienen que impartir la enseñanza a tono con las modernas tecnologías, pero eliminando barreras o escollos que impidan su mejor proyección en el mercado de empleo.

Menciona que nuestra sociedad ha fomentado el individualismo caracterizándose por la rivalidad en la competencia y no en un logro y objetivo común. Es por eso que sus miras están enfocadas, de permitirle dirigir esta Agencia, en el desarrollo de proyectos comunitarios con énfasis en la formación de pequeñas cooperativas.

Entre sus planes se encuentra:

- a) Coordinar esfuerzos con varias Agencias de Gobierno para atender aquella población que quede desempleada, por diversas razones, y evaluar si necesita ser adiestrada o re adiestrada a la mayor brevedad posible.
- b) Lograr acuerdos con los municipios para poder atender la clientela que podría beneficiarse de los programas y que redunden en economías como son: recogido de basura, facilitar la transportación de nuestros participantes; fomentar el reciclaje y la siembra y mantenimiento de áreas verdes, entre otras.
- c) Desarrollar nuevos currículos que atiendan directamente las necesidades de los participantes y las demandas de empleo. Por ejemplo: cuidado de niños (as) mientras la mamá trabaja o estudia; cuidado de envejecientes; cuidado de enfermos, etc. Establecer coordinación con los Departamentos de Salud y de la Familia para desarrollar cursos de cuidado en el hogar de personas con impedimentos. A través de estos cursos el participante se sensibiliza y responsabiliza como hijo(a), esposo(a) y padre (madre).
- d) Sus cursos de Seguridad podrían ser pilares fuertes en economía al erario público, fomentando la práctica y la empleabilidad de nuestros participantes.
- e) Gestionar, obtener y utilizar los servicios que presten, gratuitamente, otras entidades privadas, con o sin fines de lucro, o cualquier persona interesada en ofrecer su colaboración.

La designada señala que la prosperidad común de los individuos tiene que ser nuestra meta. Tenemos que detener en nuestros jóvenes y ciudadanos el culto al dinero por el dinero mismo y fomentar sanos principios, valores y orgullo por una vida honrada. Solicita que se reconozca que la educación en todos los ámbitos sigue siendo, el arma más valiosa que un Pueblo puede poseer para enfrentarse al futuro. Es pues, la educación, la riqueza que no merma. Los Gobiernos tienen la obligación de ser sumamente generosos en propiciar que esta riqueza llegue a todos por igual.

La Dra. López Sánchez haciendo referencia a la situación fiscal existente, ha tomado medidas para la reducción y control de gastos, estos son:

1. Eliminando contratos mediante acuerdos cooperativos
2. Mejorando los costos administrativos
3. Evaluando las propiedades de la Agencia con miras al alquiler de las mismas
4. Liquidando deudas
5. Estableciendo controles financieros

Indica que todas sus miras están cimentadas sobre el logro de todos estos objetivos tomando en consideración la consecución de la autosuficiencia operacional a través de los cursos. Estamos conscientes de su responsabilidad de ofrecer un servicio de excelencia, no tan sólo a los participantes, sino también a aquellos con quienes interactúan en el proceso.

Haciendo referencia a su vida personal, nos dice que la misma para ella no ha sido fácil. Proviene de cuna humilde, carente de dinero, pero llena de sabios consejos, valores y principios de honradez que enaltecen el alma y propician el ayudar al prójimo y, sobre todo, dedicar tiempo al necesitado. Nos dice que Puerto Rico, hoy más que nunca, necesita de hombres y mujeres que estén dispuestos a dar de sí lo mejor para nuestro Pueblo.

## **VI. CONCLUSIÓN**

Luego de realizar la evaluación y análisis de la nominada, esta Comisión reconoce que su historial profesional, tanto a nivel público como privado, es uno de vasta experiencia y demuestra tener un total compromiso con la educación del País.

Su experiencia en el campo de la educación le ha permitido conocer en esencia las necesidades educativas y de readiestramiento que se necesitan en el Puerto Rico de hoy.

El examen de las calificaciones personales, académicas, y profesionales refleja que la nominada cumple con todos los requisitos para ejercer el cargo al que se le designa y tiene total compromiso y responsabilidad con la Administración para el Adiestramiento de Futuros Empresarios y Trabajadores.

La Comisión del Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, la recomendación de la confirmación del nombramiento de la Dra. Iris N. López Sánchez, como Administradora de la Administración para el Adiestramiento de Futuros Empresarios y Trabajadores.

Respetuosamente sometido,



Luz Z. Arce Ferrer  
Presidenta

Comisión del Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos

**SENADO DE PUERTO RICO**  
20 de mayo de 2009

**Informe Positivo sobre el Nombramiento del  
Lcdo. Eduardo Arosemena Muñoz como  
Miembro de la Junta de Comisionados para Promover la  
Uniformidad de Legislación en los Estados y Territorios de la  
Nación.**

**AL SENADO DE PUERTO RICO**

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 26 y la Resolución del Senado Núm. 27, aprobadas el 12 de enero de 2009, vuestra **Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico**, previo estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento del Lcdo. Eduardo Arosemena Muñoz como Miembro de la Junta de Comisionados para Promover la Uniformidad de Legislación en los Estados y Territorios de la Nación.

El Gobernador de Puerto Rico, Honorable Luis G. Fortuño, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico la designación del Lcdo. Eduardo Arosemena Muñoz como Miembro de la Junta de Comisionados para Promover la Uniformidad de Legislación en los Estados y Territorios de la Nación.

*Handwritten signature*

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

09/MAY/20 PH12:02

## HISTORIAL DEL NOMINADO

El Lcdo. Eduardo Arosemena Muñoz, nació el día 30 de agosto de 1977 en Guayaquil, Ecuador. El nominado está casado con la Sra. Maria Isabel Ray Acevedo. Actualmente el matrimonio reside en el Municipio de Guaynabo, Puerto Rico.

En cuanto el historial profesional del nominado, se desprende que para el año 2001, participo en un internado en la Cámara de Representantes de Washington DC. en la Oficina de la Honorable Eva M. Clayton. Laboró en el área de paralegal en la firma McConnell Valdés para los años 2003 hasta agosto 2004. Luego se desempeñó desde febrero de 2004 a junio de 2005, como Asistente Legislativo en el Senado de Puerto Rico, en la Ofical del Hon. Pedro J. Rosselló González. Posteriormente por espacio de un año, laboró como Asistente Legal del Juez Asociado Hon. Efraín Rivera Pérez en la Suprema Corte. Desde septiembre de 2007 hasta el mes de diciembre de 2008, el nominado fungió como Abogado de la firma "Fiddler González & Rodríguez, LLP"

## EVALUACIONES TÉCNICAS

La Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, concentra en tres aspectos que se integran al historial del nominado, a saber: evaluación psicológica, análisis financiero e investigación de campo.

### *Evaluación Psicológica*

El nominado Lcdo. Eduardo Arosemena Muñoz, no fue sometido a prueba psicológica ya que la misma no es requerida para la posición para la cual está nominado.

### ***Análisis Financiero***

El Auditor/CPA contratado por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado, al igual que el personal asignado a estas labores realizó un detallado análisis de los documentos financieros sometidos por el nominado.

Nuestro análisis financiero no arroja situación conflictiva. El nominado ha cumplido con sus obligaciones contributivas, conforme lo certifica el Departamento de Hacienda. Las certificaciones expedidas por el CRIM y por ASUME evidencian que el nominado no tiene deuda de clase alguna con estas Agencias Gubernamentales.

### ***Investigación de Campo***

La investigación de campo realizada cubrió diversas áreas, a saber; entrevista con el nominado, relaciones en la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron sus antecedentes, provistos por el Sistema de información de Justicia Criminal Local y Federal.

Durante el mes de mayo de 2009, fue entrevistado el Lcdo. Eduardo Arosemena Muñoz. Este informó que en la actualidad se desempeña como Secretario Auxiliar en Servicios, en el Departamento de Estado de Puerto Rico. Cuestionado sobre las motivaciones para haber buscado y aceptado la presente nominación, este manifestó su interés por el servicio público y la oportunidad de poder colaborar en las leyes que redunden en beneficio para Puerto Rico.

La entrevista realizada a la Sra. Maria Isabel Ray Acevedo esposa del nominado, arrojó información positiva hacia este, siendo descrito como de muy buen carácter, muy sociable, intachable, además de muy inteligente y trabajador.

Manifestó el nominado no ser objeto de investigación criminal o administrativa al presente ni haber sido objeto de demanda alguna.

La investigación cubrió igualmente entrevistas a compañeros de trabajo, as como también a vecinos de la comunidad donde reside.

Fueron estos los siguientes:

1. Lcdo. José Acosta – Bufete Fiddler González y Rodríguez
2. Lcdo. Roberto Cámara - Bufete Fiddler González y Rodríguez
3. Lcdo. Tomas Román - Bufete Fiddler González y Rodríguez
4. Sra. Nayda Esteves – Departamento de Estado
5. Sra. Enid Méndez - Departamento de Estado
6. Sra. Dynia Declet - Departamento de Estado
7. Lcdo. Rafael Aponte García - Departamento de Estado
8. Lcda. Diana Battle – Vecina

Todas estas personas se expresaron en forma elogiosa hacia el designado, describiéndolo como sumamente ético, puntual, ecuánime, justo, conocedor, trabajador y receptivo. En adición lo describieron como sumamente comprometido con su trabajo y con gran disposición de aprender. Todos respaldan su nominación, por entender que ha sido una magnifica selección.

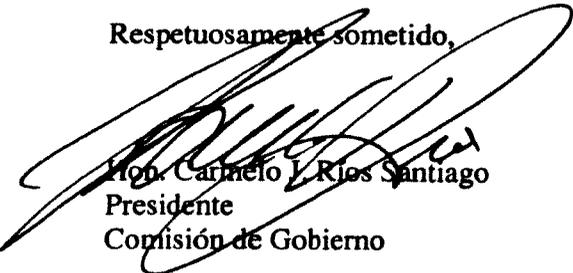
### CONCLUSIÓN

 Luego de realizar la evaluación y análisis del nominado, esta Comisión reconoce que el historial profesional del nominado, tanto a nivel público como privado, es uno de vasta experiencia y demuestra tener un total compromiso con la clase trabajadora del País. Su experiencia en el campo laboral, le ha permitido conocer en esencia el verdadero sentir del empleado, como funcionaria pública.

El examen de las calificaciones personales, académicas, y profesionales refleja que el nominado cumple con todos los requisitos para ejercer el cargo al que se le designa, y tiene total compromiso y responsabilidad con la Comisión de Servicio Público y de la clase que tiene ante sí defender y proteger.

La **Comisión del Gobierno** del Senado de Puerto Rico, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, **la recomendación** de la confirmación del nombramiento del Lcdo. Eduardo Arosemena Muñoz como Miembro de la Junta de Comisionados para Promover la Uniformidad de Legislación en los Estados y Territorios de la Nación.

Respetuosamente sometido,



Hon. Carmelo J. Ríos Santiago  
Presidente  
Comisión de Gobierno



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

Original

SENADO DE PUERTO RICO

13 de abril de 2009

**Informe Positivo sobre el Nombramiento de la  
Sra. Marta García Rosa  
Como Comisionada de la Comisión de Servicio Público.**

**AL SENADO DE PUERTO RICO**

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 26 y la Resolución del Senado Núm. 27, aprobadas el 12 de enero de 2009, vuestra **Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico**, previo estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento de la Sra. Marta García como Comisionada de la Comisión de Servicio Público.

El Gobernador de Puerto Rico, Honorable Luis G. Fortuño, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico la designación de la Sra. Marta García Rosa como Comisionada de la Comisión de Servicio Público.

**HISTORIAL DEL NOMINADO**

La nominada, Marta García Rosa, nació el 5 de septiembre de 1958, en San Juan y se crió en Manatí, Puerto Rico. Es la hija mayor de cuatro hijos del Sr. José García y la Sra. Aída Rosa. Esta casada desde el 1986, con el Sr. Ángel Rodríguez, con quien ha procreado tres hijos: Ángel Antonio, Gabriel Alejandro y Marta María, todos estudiantes universitarios. La familia Rodríguez-García reside en la Urb. Río Cristal, dentro del complejo residencial Encantada en Trujillo Alto, P.R. La nominada goza de pasatiempos como la lectura y la navegación.

El *Curriculum Vitae* de la nominada se aneja y se hace formar parte de este Informe, para un más detallado conocimiento de su preparación academia y trayectoria profesional, las cuales resumimos como sigue.

Tiene un Bachillerato en Lenguas y Literatura de la Universidad de Puerto Rico, y una Maestría en Artes Liberales iniciada en la Universidad Middlebury College en Vermont, E.U.A., con estudios posteriores en Florencia, Italia. Ha trabajado en la Comisión de Servicio Publico desde 1982 hasta el presente. Ha ocupado puestos como ayudante de la pasada presidenta Lcda. Nydia Rodríguez, como Directora de la Oficina de Planificación, Directora de la Oficina de Relaciones Públicas, Ira. Examinadora Especial sin ser Abogada de la CSP, Sub. Directora de la Región de San Juan y ostenta el Puesto de Carrera, como Directora Ejecutiva III.

### **EVALUACIONES TÉCNICAS**

La Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, concentra en tres aspectos que se integran al historial del nominado, a saber: evaluación psicológica, análisis financiero e investigación de campo.

#### ***Evaluación Psicológica***

La nominada fue objeto de una evaluación psicológica el 26 de febrero de 2009 por parte de la sicóloga contratada para esos propósitos por la OETN. La misma se llevo a cabo en las oficinas de la sicóloga. Se administraron las pruebas de: 1) personalidad 16PF-5, que es un cuestionario/instrumento de medición que mide dimensiones de la personalidad de un adulto, y 2) El Inventario de Pensamiento Constructivo (CTI) que es un instrumento de medición validado, el cual examina las fortalezas y debilidades emocionales y sociales de un individuo. El resultado de dicha evaluación concluye que la nominada posee la capacidad psicológica para ejercer el cargo para el cual ha sido nominada y no arroja impedimento psicológico alguno para ocupar el cargo. La documentación relacionada con el proceso de evaluación psicológica no forma parte ni esta disponible en el expediente de la nominada.

### ***Análisis Financiero***

El Auditor/CPA contratado por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado, junto con el personal asignado a asistirlo, realizó el correspondiente análisis de los documentos financieros sometidos por la nominada.

La nominada ha rendido todas las planillas de contribución sobre ingresos desde 1998 hasta 2007, conforme certifica el Departamento de Hacienda. Se analizó la información incluida en las Planillas de Contribución sobre Ingresos de Individuos para los períodos contributivos de 2003 hasta 2007 (documentos requeridos) y surge que la nominada rinde planillas en conjunto con su esposo. No tiene deuda contributiva ni surgen situaciones conflictivas o hallazgos irregulares respecto al cumplimiento con su obligación contributiva o la de su esposo.

Examinamos las certificaciones del CRIM entregadas por la nominada y se desprende que no tiene deuda para 2009 o años anteriores. ASUME certifica que no tiene obligación de pensión alimentaria.

Del informe de crédito requerido surge que tiene un buen historial de pago y la información concuerda con el estado financiero auditado y los demás documentos financieros examinados. La nominada muestra un perfil de estabilidad financiera buena.

### ***Investigación de Campo***

La investigación se realizó durante el mes de marzo del 2009, en diferentes días y horas, dependiendo de las circunstancias, disponibilidad de los entrevistados o citas previas. En este caso se concentro la investigación en las áreas de San Juan y Trujillo Alto, donde la nominada se ha desempeñado profesionalmente y donde ha residido por los pasados años. También se revisaron los datos de antecedentes provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal local y federal, sin arrojar hallazgo negativo alguno.

Se entrevisto personalmente a la nominada y a su esposo, el Sr. Ángel Antonio Rodríguez Santiago. La Sra. García Rosa indico que el es *Juris Doctor*, pero no es licenciado en Derecho y verifiko sus demás datos personales y familiares indicados en los documentos radicados al Senado para su confirmación. Su esposo, el Sr. Rodríguez Santiago, nos manifestó estar muy complacido con la nominación de su esposa, a quien describe como una excelente servidora pública, madre y esposa. La respalda totalmente.

La Sra. García Rosa se expresó sobre su visión del cargo al cual ha sido nominada de la siguiente forma: "Como cuerpo colegiado, la misión de los Comisionados es puramente adjudicativa, pero ahora se pretende que además se involucren en lo administrativo, maximizando de esa forma los recursos humanos de la agencia, capacitándoles y creando conciencia de la importancia de la función de la CSP. Así se puede servir mejor al Pueblo y se pueden agilizar los procesos, revisar los reglamentos vigentes y prestar servicios mas efectivos, a tenor con el compromiso de cambio de la nueva administración".

Manifestó que no es ni ha sido parte de pleito alguno en los tribunales del país, estatales o el federal, ni ha sido parte de investigación administrativa alguna. También indico que figura como Secretaria en la Corporación familiar ARS INVESTMENT, creada con su esposo, la cual se encuentra activa en el Departamento de Estado, pero inoperante al momento. Asegura que esta no genera ingreso alguno ni presenta conflicto de intereses con su nominación.

Se entrevisto a los siguientes vecinos de la nominada:

- Dr. Ernesto Casta, vecino y veterinario de profesión.
- Sr. David Arce, comerciante y su esposa, Sra. Arleene Curet, ama de casa.
- Sr. Rafael Oyarbide, comerciante y gerente de ventas.

La nominada, así como su familia fueron altamente recomendados y respaldados por todos sus vecinos, quienes les conocen como una excelente familia, excelentes vecinos y muy unidos entre sí. En cuanto a la nominada, no conocen de queja alguna en la comunidad ni fuera de esta y apoyan el nombramiento.

El 17 de marzo, el Investigador asignado visitó por segunda ocasión las facilidades de la CSP y entrevistó a varios funcionarios, quienes han compartido profesionalmente con la nominada a lo largo de su desempeño en la CSP por los pasados 27 años. Todos los entrevistados recomendaron muy favorablemente a la nominada, describiéndola como una excelente profesional, muy conocedora de las funciones, leyes y reglamentos de la agencia, con vasta experiencia para ocupar la posición. En el plano personal la describen como una persona muy cordial, respetuosa y de quien no conocen problema alguno.

Los entrevistados fueron los siguientes funcionarios:

- Lcdo. Julio A. Castellón Miranda, Director de la Oficina de Examinadores, empleado de la CSP desde 1998.
- Sra. Carmen Avilés Maldonado, Secretaria Ejecutiva V, con 15 años de experiencia en la CSP.
- Lcda. María M. Morales, Oficial Examinadora, con 2 años en la CSP.
- Lcda. Dinorah Martin Hau, Directora de la Oficina de Interés Público, funcionaria de la CSP desde 2001.
- Lcdo. Eduardo Morales Soto, Abogado II en la Oficina de Interés Público, por los pasados 8 años.
- Sra. Arcadia De León, Ayudante Especial de la Presidencia, Directora Ejecutiva III de carrera y con 25 años de experiencia en la CSP.
- Sra. Madeline Ortiz, Secretaria Confidencial I, con 23 años en la CSP.

Como parte de la investigación de Campo se entrevistó al Hon. Representante Waldemar Quiles, quien fuera Presidente de la Comisión de Servicio Público en el pasado. Según el Hon. Waldemar Quiles, la nominada es toda una profesional, una persona muy comprometida con su trabajo, de quien no tiene duda alguna realizará una gran labor como Comisionada en propiedad, por lo que respalda totalmente esta nominación.

También, se hace constar que la nominada cuenta con el respaldo de la Lcda. María Fullana Hernández, también nominada a Comisionada y Presidenta de la CSP. Se le pregunto a la nominada si sabe de alguna persona que tenga o pudiera tener oposición a su nominación. Contesto no tener conocimiento de ninguna persona que se oponga a su nominación. La misma pregunta se hizo a todas las personas entrevistadas, con la misma respuesta.

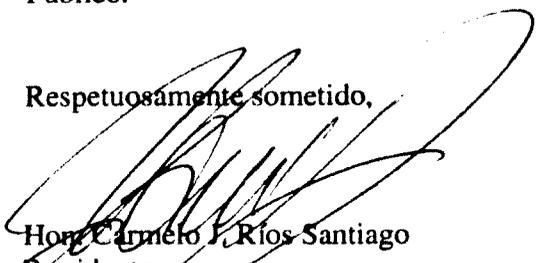
### CONCLUSIÓN

Luego de realizar la evaluación y análisis de la nominada, esta Comisión reconoce que el historial profesional de la nominada, tanto a nivel público como privado, es uno de vasta experiencia y demuestra tener un total compromiso con la clase trabajadora del País. Su experiencia en el campo laboral, le ha permitido conocer en esencia el verdadero sentir del empleado, como funcionaria pública.

El examen de las calificaciones personales, académicas, y profesionales refleja que la nominada cumple con todos los requisitos para ejercer el cargo al que se le designa, y tiene total compromiso y responsabilidad con la Comisión de Servicio Público y de la clase que tiene ante sí defender y proteger.

La **Comisión del Gobierno** del Senado de Puerto Rico, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, **la recomendación** de la confirmación del nombramiento de la Sra. Marta García Rosa, como Comisionada de la Comisión de servicio Público.

Respetuosamente sometido,



Hon. Carmelo J. Ríos Santiago  
Presidente  
Comisión de Gobierno



# Original

## ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16<sup>a</sup> Asamblea  
Legislativa  
Ordinaria

1 ra. Sesión

### SENADO DE PUERTO RICO

5 de mayo de 2009

### Informe Positivo sobre el P. del S. 57

#### AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de lo Jurídico Civil, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación, a este Alto Cuerpo, el Proyecto del Senado 57, con enmiendas.

#### ALCANCE DE LA MEDIDA

El propósito de esta medida es enmendar el Artículo 52 de la Ley Núm. 198 de 8 de agosto de 1979, según enmendada, conocida como "Ley Hipotecaria y del Registro de la Propiedad", con el fin de establecer el plazo que tiene el Registrador de la Propiedad para registrar los documentos presentados en el Registro de la Propiedad.

De la Exposición de Motivos de esta medida se desprende, que la Ley Núm. 198, del 8 de agosto de 1979, según enmendada, conocida como "Ley Hipotecaria y del Registro de la Propiedad" estableció el Registro de la Propiedad como una entidad administrativa, integrada al Departamento de Justicia, con jurisdicción sobre todo Puerto Rico. El propósito del Registro de la Propiedad es la inscripción de los actos y contratos que afectan a los bienes inmuebles mediante un sistema de publicidad a las adquisiciones, modificaciones y extinciones del dominio y demás derechos reales, de los derechos anotables sobre los mismos y de las sentencias o resoluciones judiciales que afectan la capacidad civil de los contratantes. Artículo 7 de la Ley Núm. 198, *supra*.

El principio de legalidad, concepto medular de nuestro derecho registral, requiere que los títulos que acceden al Registro sean, tanto en el aspecto material como formal,

válidos, eficaces y susceptibles de publicidad. La forma de implantar este principio es mediante la calificación que realiza el Registrador.

La calificación no es otra cosa que la obligación que tiene el Registrador de examinar los documentos que se presentan para cerciorarse de que éstos son válidos, o legales, tanto en el aspecto formal como en el sustantivo y que por lo tanto, pueden ser inscritos.

El Artículo 65 de la Ley Núm. 198, *supra*, establece la autonomía que tiene el Registrador en su facultad calificadora. Además, establece que contra su calificación solamente procederá el recurso gubernativo, sin que los tribunales u otras autoridades puedan en distinta forma obligar o impedir que practiquen cualquier operación registral. Inclusive, a principios del siglo pasado se resolvió que no puede acudirse al tribunal a solicitar la expedición de un mandamus para lograr esos propósitos. Civildanes v. Registrador, 11 D.P.R. 271 (1906).

El Artículo 52 de la Ley Núm. 198, *supra*, dispone que el Registrador de la Propiedad tiene sesenta (60) días para calificar un documento, desde "...su presentación o de corregidas las faltas que se hayan señalado, o de radicado el Escrito de Recalificación, salvo por justa causa que fuere debidamente justificada y admitida por el Director...". No obstante, la medida expresa que este término es uno ilusorio, pues el Artículo 66.2 del Reglamento Hipotecario identifica varias situaciones consideradas como justa causa, dejando la puerta abierta para la justificación de atrasos con cualquier excusa presentada al Director Administrativo.

La Comisión de lo Jurídico Civil solicitó memoriales explicativos al **Departamento de Justicia, Asociación de Notarios de Puerto Rico, Departamento de Estado, Colegio de Abogados, la Universidad de Puerto Rico, la Universidad Interamericana y la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico**. Se recibieron memoriales de las primeras dos entidades enumeradas.

El 4 de marzo de 2009, la Comisión de lo Jurídico Civil celebró una Vista Pública donde comparecieron el **Departamento de Justicia y la Asociación de Notarios de Puerto Rico**.

El **Departamento de Justicia**, en adelante Justicia, **no favoreció la aprobación de la medida, tal y como fue presentada**. Señaló en su ponencia que el Registro de la

Propiedad es “el instrumento básico o esencial del Derecho inmobiliario registral”. Su fin primordial es dar seguridad a la propiedad inmueble y proteger su tráfico jurídico a través de la publicidad, que éste brinda a la transferencia de bienes inmuebles y al gravamen del dominio y de los derechos reales.

La función del Registro de la Propiedad es de gran trascendencia, sobre todo en la vida económica del país. Es el Registro el que da seguridad a las transacciones relacionadas con la propiedad inmueble. El Artículo 7 de la Ley Núm. 198, *supra*, enuncia que el propósito del Registro es la inscripción de los actos y contratos que afectan a los bienes inmuebles mediante un sistema de publicidad a las adquisiciones, modificaciones y extinciones del dominio y demás derechos reales; de los derechos anotables; de las resoluciones judiciales que afectan la capacidad civil de los contratantes. El Registro le da publicidad a las transacciones jurídicas.



Por otro lado, Justicia señaló, que el principio de legalidad exige que los títulos que pretendan su inscripción en el Registro sean sometidos a un examen, o calificación. Esto es así, a fin de que a los libros hipotecarios solamente tengan acceso títulos válidos y perfectos. De lo contrario, los asientos sólo servirían para engañar al público y favorecer el tráfico ilícito, The Royal Bank of Canada v. El Registrador de la Propiedad de San Juan, 104 DPR 400 (1975). El principio de legalidad tiene como propósito fomentar el que sólo aquellos títulos que reúnan los requisitos establecidos por ley o reglamento tengan acceso al Registro de la Propiedad.

La calificación es el instrumento mediante el cual se hace efectivo este principio. Por este medio, los registradores verifican los títulos presentados para determinar si los mismos son inscribibles. Tanto los Artículos 52 y 64 de la Ley Hipotecaria como el Artículo 76.1 del Reglamento Hipotecario, regulan el ámbito de la calificación registral. El referido Artículo 64 dispone, en esencia, que:

*“Los registradores calificarán, bajo su responsabilidad, la legalidad de los documentos de toda clase en cuya virtud se solicite un asiento. Dicha calificación comprenderá las formas extrínsecas de los documentos presentados, la capacidad de los otorgantes y la validez de los actos y contratos contenidos en tales documentos.”*

A tenor con el Artículo 52 de la Ley 198, el Registrador tiene sesenta (60) días para calificar: "Se registrarán los documentos dentro de los sesenta (60) días siguientes a su presentación...excepto cuando medie justa causa, de acuerdo a con lo dispuesto en el Reglamento". Como podemos observar, el término de sesenta (60) días puede ser prorrogado, de mediar justa causa.

El Artículo 66.2 del Reglamento Hipotecario identifica varias situaciones consideradas como justa causa. Además, dispone que, de transcurrir el término de sesenta (60) días dispuesto en su Artículo 52 sin que el Registrador actúe, el interesado podrá presentar una queja por demora. Su Artículo 66.3 establece el procedimiento para presentar dicha queja.

El Departamento de Justicia señala que por ser parte inexorablemente entrelazada al acto de calificar, la inscripción no es un mero acto rutinario, sin mayor consecuencia, sino que es lo que permite darle efectividad y eficacia al proceso de calificación. A fin de cuentas, este proceso solo tiene un norte, el cual es que accedan al Registro los títulos, tanto en los aspectos materiales como formales, válidos, eficaces y susceptibles de propiedad. Nelly Santiago v. ELA., 163 DPR 149 (2004).

Debemos entender que el Registrador de la Propiedad es un "oficial cuasi-judicial". Nuestro Tribunal Supremo, en Nelly Santiago v. ELA., *supra*, cita a Lacruz Berdejo, explicando que la función del Registrador se asemeja a la función de un juez cuando manifiesta que:

*"El Registrador de la Propiedad emite al calificar un juicio de valor asentado sobre bases jurídicas que le permite incorporar o no al Registro de la Propiedad una nueva situación jurídica inmobiliaria. Es decir, su función es decisiva para configurar el derecho subjetivo civil. En ese sentido, al calificar se ejerce una función similar a la función judicial de adjudicar. Así, Lacruz Berdejo apunta: Asimismo, la actuación del Registrador consiste en una aplicación del Derecho -- esencialmente, del Derecho privado-- semejante a la del Juez, necesitada de igual o mayor especialización, en igual posición de independencia jerárquica y alienidad al asunto y hasta con la misma obligación de juzgar aquí los efectos registrales."*

Para el Departamento de Justicia, establecer un término, como el aquí propuesto, podría tener el efecto de que se inscriban documentos en el Registro de la Propiedad que no han sido sometidos a un previo examen de calificación, por vencerse el término de tres (3) años. La posibilidad de que pueda ocurrir una situación como la antes expuesta está en contravención con el principal propósito del Registro de la Propiedad, que es dar seguridad a la propiedad inmueble y proteger su tráfico jurídico.

El Departamento de Justicia entiende que la intención de esta medida es solucionar el problema de los atrasos en la inscripción de documentos en el Registro, pero que la misma no aporta realmente a la solución de dicho problema.. Las reformas hipotecarias se han realizado para simplificar los procesos de inscripción, sin menoscabar los principios, ni la autonomía en la calificación.

En la Vista Pública, el Departamento de Justicia estableció como posibles alternativas, el que se enmiende el proyecto para obligar a los registradores a calificar en un término de tiempo determinado.

 La **Asociación de Notarios de Puerto Rico**, compareció a la vista pública expresando que no endosa la medida tal y como está redactada.

Establece que debido al desarrollo económico se hizo imperativo el establecimiento de una nueva Ley Hipotecaria, la cual pudiera insertarse e ir a la par con la economía del país, impartándole a ésta la seguridad en las transacciones de bienes inmuebles, por lo que en 1979 se aprueba la Ley Núm. 198. Esa seguridad es fundamental para el continuo desarrollo de nuestra economía, basándose en el principio de legalidad, el cual es uno de los fundamentos de la Fe Pública Registral.

La Asociación indicó que aunque el Artículo 52 de la Ley Hipotecaria, supra, no expresa un plazo para calificar, si se atiende a su primera oración, puede deducirse que el Registrador dispone de sesenta (60) días para hacerlo: "Se registrarán los documentos dentro de los sesenta (60) días siguientes a su presentación...excepto cuando medie justa causa de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 66.2 del Reglamento. Resulta entonces que este plazo es inoperante ya que se deja la puerta abierta para la justificación del atraso por cualquier razón.

La Asociación señala que los excesos del Artículo 66.3 han provocado la realidad actual del Registro, por lo que entiende necesario definir el término de **justa causa**, para no dejarlo al arbitrio del Reglamento.

Considerando que la medida establece que una vez transcurrido el plazo de tres años de presentado el documento sin haber sido calificado quedaría inscrito sin mediar acción adicional, la Asociación entiende que esta disposición atentaría contra el Principio de Legalidad, la Fe Pública Registral y la seguridad que la misma brinda. Señala, además, que en nuestro sistema registral primero se paga el derecho arancelario y luego se procede a inscribir. Por lo tanto, se ha estado pagando por un servicio que no se ha recibido. La Asociación presentó como sugerencia que la medida establezca un plazo para calificar y que de no observarse dicho término, el registrador puede ser sancionado administrativamente, conforme al Reglamento.

### CONCLUSIÓN



Es de suma importancia que el Registro de la Propiedad desempeñe sus funciones de una manera segura, confiable y dentro de un marco de tiempo razonable, satisfaciendo así las expectativas de la ciudadanía, o entidades, que requieran de sus servicios. Como bien menciona dicha Exposición de Motivos, el hecho de que un documento tarde años en ser calificado e inscrito tiene un efecto adverso sobre la economía y sobre las salvaguardas que el Registro provee a la ciudadanía.

El proceso de calificación para la inscripción de un documento en el Registro de la Propiedad es uno esencial e imprescindible, de omitirse el mismo convertiríamos el Registro en un mero archivo de documentos, por lo que entendemos prudente enmendar el proyecto a los fines de exigir, por mandato de ley, que el proceso de calificación se concluya en un término de tres años, para así garantizar la tramitación de las transacciones en el Registro en un tiempo prudente y razonable.

## **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

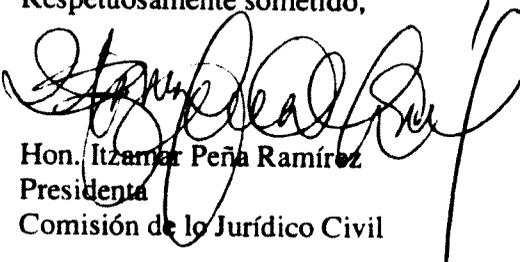
Cumpliendo con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, se determina que esta medida **no impacta** significativamente las finanzas de los municipios.

## **IMPACTO FISCAL ESTATAL**

A tenor con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico y el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 del 25 de mayo de 2006, "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", se determina que la aprobación de esta medida **no tendrá** impacto fiscal sobre los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones públicas que amerite certificación de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

A tenor con lo antes expuesto, vuestra Comisión de lo Jurídico Civil, previo análisis y consideración, **recomienda favorablemente la aprobación del P. del S. 57, con las enmiendas propuestas.**

Respetuosamente sometido,



Hon. Itzamar Peña Ramírez  
Presidenta  
Comisión de lo Jurídico Civil

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16<sup>a</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**P. del S. 57**

2 de enero de 2009

Presentado por los señores *González Velázquez* y *Arango Vinent*

*Referido a la Comisión de lo Jurídico Civil*

**LEY**

Para enmendar el Artículo 52 de la Ley Núm. 198 de 8 de agosto de 1979, según enmendada, conocida como "Ley Hipotecaria y del Registro de la Propiedad", con el propósito de establecer el plazo que tiene el Registrador de la Propiedad para ~~la registrar~~ calificar los documentos presentados en el Registro de la Propiedad.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**



La Ley Núm. 198 de 8 de agosto de 1979, según enmendada, conocida como "Ley Hipotecaria y del Registro de la Propiedad" estableció el Registro de la Propiedad como una entidad administrativa, formando parte del Departamento de Justicia, con jurisdicción sobre todo Puerto Rico. El propósito del Registro de la Propiedad es la inscripción de los actos y contratos que afectan a los bienes inmuebles mediante un sistema de publicidad a las adquisiciones, modificaciones y extinciones del dominio y demás derechos reales, de los derechos anotables sobre los mismos y de las sentencias o resoluciones judiciales que afectan la capacidad civil de los contratantes. Artículo 7 de la Ley Núm. 198, *supra*.

El Registro de la Propiedad es un mecanismo en el cual descansa la constancia de la situación de titularidad de la propiedad inmueble y de todos los demás derechos que de ellos emanan. Por tal razón, es de suma importancia que el Registro de la Propiedad desempeñe sus críticas funciones en una manera segura, confiable y dentro de un **marco de tiempo razonable**, satisfaciendo así las expectativas tanto de dueños de propiedades, investigadores de títulos,

bancos e instituciones financieras, agencias del Gobierno que requieran expropiaciones, y toda persona que desee indagar sobre el estado actual o anterior de alguno de esos derechos reales.

El principio de legalidad que informa el sistema registral, requiere que los títulos que acceden al Registro sean, tanto en el aspecto material como formal, válidos, eficaces y susceptibles de publicidad. La forma de implantar este principio es mediante la calificación que realiza el Registrador. La calificación no es otra cosa que la obligación que tiene el Registrador de examinar los documentos que se presentan para cerciorarse de que éstos son válidos o legales, tanto en el aspecto formal como en el sustantivo, y que por lo tanto, pueden ser inscritos.

El Artículo 65 de la Ley Núm. 198, *supra*, establece la autonomía que tiene el Registrador en su facultad calificadora. Además, establece que contra su calificación solamente procederá el recurso gubernativo, sin que los tribunales u otras autoridades puedan en distinta forma obligar o impedir que practiquen cualquier operación registral. Inclusive, a principios del siglo pasado se resolvió que no puede acudirse al tribunal a solicitar la expedición de un mandamus para lograr esos propósitos. Civdanes v. Registrador, 11 D.P.R. 271 (1906).

 El Artículo 52 de la Ley Núm. 198, *supra*, dispone que el Registrador de la Propiedad tiene sesenta (60) días para calificar un documento, desde "...su presentación o de corregidas las faltas que se hayan señalado, o de radicado el Escrito de Recalificación, salvo por justa causa que fuere debidamente justificada y admitida por el Director...". No obstante, este término es uno ilusorio, pues el Artículo 66.2 del Reglamento Hipotecario identifica varias situaciones consideradas como justa causa, dejando la puerta abierta para la justificación del atraso con cualquier excusa presentada al Director Administrativo. Rivera L., El Procedimiento de Inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble, 30\_2 R.U.I.P.R. 287.

Entre las circunstancias que el Director considerará como justa causa, el Artículo 66.2 enumera las siguientes: escasez de personal; escasez de libros u otros materiales necesarios para la registración; ausencia prolongada del Registrador, debidamente autorizada; reorganización de la sección; aumento inusitado de la presentación; complejidad o volumen extremo del documento concernido; actos de la naturaleza; y cualquier otra causa extrema que fuere debidamente justificada ante el Director Administrativo.

El hecho de que un documento tarde años en ser calificado e inscrito tiene un efecto adverso sobre la economía y las salvaguardas que el Registro provee a la ciudadanía. Es por esto que la Asamblea Legislativa entiende necesario enmendar la Ley Hipotecaria y del Registro de la

Propiedad, con el propósito de establecer que en los casos en que no se puedan registrar los documentos dentro del término establecido en el Artículo 52, debido a que ha mediado justa causa, los mismos tendrán que ser calificados en un periodo que no exceda los tres años a partir de su presentación. ~~quedarán inscritos luego de pasados tres (3) años desde su presentación.~~

**DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1 Artículo 1. – Se enmienda el Artículo 52 de la Ley Núm. 198 de 8 de agosto de 1979,  
2 según enmendada, conocida como "Ley Hipotecaria y del Registro de la Propiedad", para que  
3 lea:

4 "Artículo 52.

5 Se registrarán los documentos dentro de los sesenta (60) días siguientes a su presentación  
6 o de corregidas las faltas que se hayan señalado, o de radicado el escrito de Recalificación,  
7 salvo por justa causa que fuere debidamente justificada y admitida por el Director. Dentro del  
8 mismo término notificarán las faltas y actuarán respecto de los títulos defectuosos conforme  
9 al Artículo 69 de esta Ley.

10 El término del asiento de presentación caducará a los sesenta (60) días a partir de la  
11 notificación por defecto del documento presentado. No obstante, quedará interrumpido dicho  
12 término cuando dentro del mismo, [ocurran] ocurra cualquiera de las siguientes situaciones:

13 1ro. Se corrija el defecto notificado, según lo dispuesto en el Artículo 69 de esta Ley.

14 2do. Se radique ante el registrador el escrito solicitando recalificación según dispone el  
15 Artículo 70 de esta Ley.

16 3ro. Se tome anotación preventiva por sesenta (60) días dispuesta, por el Artículo 71 de  
17 esta Ley.

18 4to. Se recurra gubernativamente de acuerdo al Artículo 76 de esta Ley.

1 El registrador hará constar la interrupción del término, así como la caducidad por nota  
2 fechada en el Diario al margen del asiento o del sistema electrónico de presentación.

3 ~~El documento quedará inscrito si dentro del término de tres (3) años, contados a partir de~~  
4 ~~la fecha de presentación, no se ha registrado el mismo, debido a que ha mediado justa causa~~  
5 ~~debidamente justificada y admitida por el Director."~~

6 En los casos en que el término de sesenta (60) días haya sido interrumpido, el Registrador  
7 de la Propiedad vendrá obligado a calificar los documentos radicados para inscripción dentro  
8 del término de tres (3) años, contados a partir de la fecha de presentación. Este término es de  
9 estricto cumplimiento no pudiendo mediar justa causa para justificar el no cumplimiento del  
10 término de tres (3) años aquí establecido. De no cumplir con dicho término el Registrador  
11 estará sujeto a las sanciones administrativas contempladas en el Reglamento vigente.

12 Artículo 2. - Esta ley entrará en vigor a partir de los seis meses ~~comenzará a regir~~  
13 ~~inmediatamente después~~ de su aprobación.

**ORIGINAL**

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO**

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

RECIBIDO  
SENADO DE PUERTO RICO  
SECRETARIA  
2009 MAY -8 AM 9:20

**SENADO DE PUERTO RICO**

8 de mayo de 2009

**INFORME SOBRE EL P. del S. 83**

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura; del Senado de Puerto Rico; previo estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe con relación al P. del S. 83, recomendando su aprobación, con enmiendas que se incluyen mediante entirillado electrónico.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

El P. del S. 83 propone establecer en la página cibernética de la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Desastres, el Sistema de Localización de Familias durante Emergencias Estatales.

Como es de conocimiento, la Ley Núm. 211 de 1999, mejor conocida como "Ley de la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres de Puerto Rico", declaró como política pública del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico la protección de sus habitantes en situaciones de emergencias o desastres que afecten a la Isla y que se le provea de la forma más rápida y efectiva la asistencia necesaria antes, durante y después de los eventos.

Aduce la exposición de motivos que uno de los problemas más comunes durante una emergencia es la pérdida de comunicación entre las personas que resultan ser

desplazadas y sus familiares. Es por ello, que esta medida propone que para enfrentar esta situación debe existir un sistema de localización de familias centralizado. El gobierno debe proveer a los ciudadanos los medios para dejarle saber a sus seres queridos que se encuentran fuera de peligro durante una emergencia

Así las cosas, esta pieza legislativa propone que la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres, pueda tener disponible los nombres de las personas desplazadas como consecuencia de emergencias o desastres naturales, en su red cibernética, y a su vez anunciar el lugar en que se encuentran y su condición. Tanto los miembros de familia como los oficiales del orden público deben poder usar el mismo sistema centralizado para verificar el estatus de sus seres queridos.

Es por todo lo anterior que esta medida legislativa entiende necesario que la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres de Puerto Rico cuente con el Sistema de Localización de Familias durante Emergencias Estatales a través de su página cibernética, en aras de facilitar la reunión de personas que resulten desplazadas o pérdidas durante un evento catastrófico, así como permitir conocer el paradero y condición de los mismos cuando la reunión inmediata no sea posible.

## ANÁLISIS

 Como parte de nuestra responsabilidad de analizar todas las medidas legislativas que tengan a bien referirnos, esta Comisión solicitó memorial explicativo sobre el P. del S. 83, a la Agencia Estatal Para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres, en adelante AEMEAD, quien indicó a esta Comisión que ya la Agencia cuenta en su página cibernética con el "localizador" de personas utilizado por la Cruz Roja Americana. El mismo se encuentra en la siguiente dirección: <http://www.gobierno.pr/aemead/inicio>.

La Ley Núm. 211 de 1999, conocida como "Ley de la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres de Puerto Rico", declaró como

política pública del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico la protección de sus habitantes en situaciones de emergencias o desastres que afecten a la Isla y que se le provea de la forma más rápida y efectiva la asistencia necesaria antes, durante y después de los eventos.

Surge de la Exposición de Motivos de la mencionada ley, que el manejo apropiado de las emergencias ocasionadas por estos eventos ha tomado gran importancia en los últimos años. Se fundamenta en el principio de que el hombre no puede evitar la ocurrencia de la mayoría de estos eventos, no obstante puede prevenir y mitigar sus consecuencias. Por muchos años, el manejo de las emergencias como función gubernamental se limitó primordialmente a los esfuerzos de preparación y respuesta. En la actualidad el concepto del manejo de emergencias se refiere al proceso racional mediante el cual una sociedad se prepara para lidiar con las consecuencias asociadas a eventos naturales o creados por el hombre; lo cual ciertamente requiere de un enfoque integral de las actividades necesarias antes, durante y después de una emergencia o desastre. Esta correlación de tiempo y espacio define la dinámica en la que interaccionan las cuatro (4) fases del manejo de emergencia; preparación (antes), mitigación (antes y después), respuesta (durante) y recuperación (después).

Así pues, la coordinación de todas estas actividades en el sector gubernamental, así como con el sector privado, requiere de una agencia o entidad que integre todos los esfuerzos de estos componentes ante la multiplicidad de riesgos posibles.

 Por otro lado, es de todos conocidos que Puerto Rico ha experimentado un sinnúmero de eventos naturales que han afectado tanto la infraestructura del Gobierno como los hogares de los ciudadanos. Con mucha frecuencia nos percatamos que cientos de familias puertorriqueñas se ven en la obligación de abandonar sus hogares en medio de estos eventos naturales por razones de seguridad. Este proyecto propone ordenar a la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres de Puerto Rico a establecer en la página cibernética de la agencia un Sistema de Localización de Familias durante Emergencias Estatales. De esta forma los familiares en y fuera de Puerto

Rico pueden tener acceso a la información precisa sobre el paradero de sus familiares removidos de sus hogares por razones de seguridad en caso de ocurrir un evento natural que amerite la remoción.

A su vez dicha iniciativa autoriza a los ciudadanos desplazados por una emergencia proveerle a la AEMEAD, respectivamente el nombre y localización de los individuos desplazados y cualquier otra información relevante utilizando el teléfono, la Internet, y otros medios que el Director determine apropiados. La información recopilada por la agencia sería suministrada a los familiares de los individuos desplazados y a los oficiales de la seguridad pública.

De otra parte, es preciso indicar que la medida promueve la utilización de la infraestructura existente en la agencia como vehículo para divulgar información que ayude a conocer el paradero y por ende la localización exacta de las personas desplazadas, en beneficio de sus familiares y las agencias del orden público. Por último, el proyecto de ley que nos ocupa provee para que la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres establezca la reglamentación pertinente para cumplir los propósitos de la ley.

## **IMPACTO FISCAL**

 En cumplimiento con la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, conocida como "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la comisión solicitó a la Oficina de Gerencia y Presupuesto una certificación del impacto fiscal que conllevaría la aprobación de esta medida legislativa. Del análisis realizado se desprende que la aprobación de la misma no tendrá impacto fiscal sobre las finanzas municipales ni estatales. Como cuestión de hecho, la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Desastres cuenta con la información aquí propuesta en su página cibernética.

## CONCLUSIÓN

A tenor con lo anterior, la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, tiene a bien recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación del P. del S. 83, con enmiendas que se incluyen mediante entirillado electrónico.

Respetuosamente sometido,



Héctor J. Martínez Maldonado  
Presidente  
Comisión de Seguridad Pública  
y Asuntos de la Judicatura.

# ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

## P. del S. 83

2 de enero de 2009

Presentado por el señor *Hernández Mayoral*

*Referido a la Comisión de Seguridad Pública Asuntos de la Judicatura*

### LEY

 Para ordenar a la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres de Puerto Rico, a establecer en la página eibernética de la agencia el Sistema de Localización crear la Ley del Localizador de Familias durante Emergencias Estatales.

### EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 211 de 1999, mejor conocida como “Ley de la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres de Puerto Rico”, declaró como política pública del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico la protección de sus habitantes en situaciones de emergencias o desastres que afecten a la Isla y que se le provea de la forma más rápida y efectiva la asistencia necesaria antes, durante y después de los eventos.

Al adoptarse la referida Ley, se recalcó que Puerto Rico, debido a su localización geográfica en la zona tropical y a estar ubicada en una zona sísmicamente activa, es vulnerable a una gran diversidad de fenómenos naturales. A ello tenemos que sumarle el gran crecimiento industrial, comercial y urbano experimentado durante la segunda parte del pasado siglo. Esta combinación de factores, tanto naturales como humanos incrementa los riesgos a la vida y la propiedad durante situaciones de emergencias.

Uno de los problemas más comunes durante una emergencia es la pérdida de comunicación entre personas que sean desplazadas y sus familiares. Es por ello que para enfrentar esta situación debe existir un sistema de localización de familias centralizado. El gobierno debe proveer a los ciudadanos los medios para dejarle saber a sus seres queridos que se encuentran fuera de peligro durante una emergencia. En anteriores ocasiones, organizaciones sin fines de lucro y servicios de noticias han realizado esta labor utilizando el Internet para conectar personas desplazadas o perdidas con sus familiares durante eventos catastróficos.

No obstante, entendemos que el Estado Libre Asociado, a través de la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres, debe sintetizar los mejores aspectos de estos servicios para que, después de una emergencia, personas desplazadas puedan acceder un lugar en la red cibernética y anunciar el lugar en que se encuentran y su condición. Tanto los miembros de familia como los oficiales del orden público, deben poder usar el mismo sistema centralizado para verificar el estatus de sus seres queridos.

Es por todo lo anterior que esta Asamblea Legislativa entiende necesario ~~ordenar a la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres de Puerto Rico a~~ adoptar el Sistema de Localización de Familias durante Emergencias Estatales, a través de su página cibernética, en aras de facilitar la reunión de personas que resulten desplazadas o perdidas durante un evento catastrófico, así como permitir conocer el paradero y condición de los mismos, cuando la reunión inmediata no sea posible.

**DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

- 1 Artículo 1.- Título
- 2 Esta Ley se conocerá como "Ley del Localizador de Familias durante Emergencias
- 3 Estatales"
- 4 Artículo 2.- Definiciones
- 5 Las siguientes frases o palabras tienen el significado que a continuación se expresa:
- 6 (a) "Agencia" significa la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y
- 7 Administración de Desastres.

1 (b) "Director Ejecutivo" significa el Director(a) de la Agencia Estatal para el Manejo de  
2 Emergencias y Administración de Desastres.

3 (c) "Emergencia" significa cualquier situación o circunstancia para la cual sean  
4 necesarios los esfuerzos estatales y municipales encaminados a salvar vidas y proteger  
5 propiedades, la salud y seguridad pública, o para minimizar o evitar el riesgo de que ocurra  
6 un desastre en cualquier parte de Puerto Rico.

7 (d) "Sistema" significa el Sistema de Localización de Familias durante Emergencias  
8 Estatales, establecido en el Artículo 3 de esta Ley.

9 Artículo 3.- Sistema de Localización de Familias durante Emergencias Estatales

10 (a) En general - A no más tardar de ciento ochenta (180) días después de la aprobación  
11 de esta Ley, el Director(a) Ejecutivo(a) deberá establecer, en la página cibernética de la  
12 Agencia, el Sistema de Localización de Familias durante Emergencias Estatales.

13 (b) Propósitos – Los propósitos del Sistema son los siguientes:

14 (1) permitir a los ciudadanos desplazados por una emergencia proveerle a la  
15 agencia el nombre y localización de los individuos desplazados y cualquier otra información  
16 relevante usando el teléfono, la Internet, y otros medios que el Director(a) determine  
17 apropiados; y

18 (2) permitir a la Agencia compilar la información recopilada que se describe  
19 en el párrafo (1) de este Artículo, y proveer dicha información a los familiares de los  
20 individuos desplazados y a los oficiales de la seguridad pública.

21 (c) Consideraciones – Al establecer el Sistema, según el inciso (a) de este Artículo, el  
22 Director(a) debe tomar en cuenta, y mientras ello sea posible, incorporar información de otras

1 bases de datos existentes sobre localizadores de familiares, tales como la Red de Noticias de  
2 Familiares del Comité Internacional de la Cruz Roja.

3 Artículo 4.- La Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de  
4 Desastres, establecerá la reglamentación pertinente para cumplir con los propósitos de esta  
5 Ley.

6 ~~Artículo 5.- Los fondos necesarios para llevar a cabo los propósitos de esta Ley, serán~~  
7 ~~consignados del presupuesto de la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y~~  
8 ~~Administración de Desastres.~~

9 Artículo 6 5.- Esta Ley comenzará a regir a los ciento ochenta (180) días después de  
10 su aprobación.

**SENADO DE PUERTO RICO**

19 de mayo de 2009

**INFORME POSITIVO SOBRE EL P. del S. 407**

Original

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Seguridad Pública y de Asuntos de la Judicatura tienen a bien someter a este Alto Cuerpo el Informe sobre el P. del S. 407, recomendando su aprobación con las enmiendas que se incluyen mediante entirillado electrónico.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

AM

El P. del S. 407 propone enmendar el Artículo 13 de la Ley Núm. 53 de 10 de junio de 1996, según enmendada, conocida como "Ley de la Policía de Puerto Rico", a los fines de conceder una bonificación de trescientos cincuenta (350) dólares mensuales a todo el personal de la Policía de Puerto Rico, que esté asignado a trabajar en las islas municipios de Vieques y Culebra.

Esta medida establece en su exposición de motivos, que la referida Ley Núm. 53 tiene como finalidad darle uniformidad a la estructura operacional de la Policía para hacer más ágil su administración y la utilización de sus recursos. Uno de los problemas que más afecta el desempeño de la Policía de Puerto Rico es la falta de recursos para poder cumplir con las encomiendas que la ley les impone.

La Policía de Puerto Rico lleva a cabo una labor muy delicada, encaminada a proteger la seguridad, vida y propiedad de nuestros ciudadanos. Esta labor la tienen que realizar a expensas de que sufran una lesión física, y en ocasiones a riesgo de perder su propia vida.

Por otra parte en el caso particular de las islas municipios de Vieques y Culebra se da la especial situación de que el reclutamiento en las mismas no es suficiente para satisfacer todas las necesidades del servicio en estos municipios. Como resultado de esta realidad hay que asignar policías de otros pueblos para que vayan a prestar servicios a Vieques y Culebra. Los policías que son asignados a estas islas municipios se ven obligados a incurrir en una serie de gastos adicionales por concepto de transportación, vivienda y alimentación.

Como resultado de lo anterior se hace difícil reclutar policías que voluntariamente vayan a trabajar a Vieques y Culebra, razón por la cual el Superintendente de la Policía tiene que asignar policías residentes de otros pueblos para trabajar en los cuarteles de estas Islas Municipios. En fin esta medida tiene el propósito de hacer justicia para los policías que sean asignados a desempeñar sus funciones en las islas municipios de Vieques y Culebra.

### **ANALISIS DE LA MEDIDA**

 La Comisión solicitó y recibió memorial explicativo de la Policía de Puerto Rico, la Federación Puertorriqueña de Policías, el Concilio Nacional de Policías y del Frente Unido de Policías Organizados.

La **Policía de Puerto Rico** comenzó exponiendo que el Artículo 5 inciso (d) de la Ley Núm.53, *supra*, establece los poderes del Superintendente de la policía en cuanto a la ubicación de los miembros de la Uniformada. A estos efectos, se dispone que éste “determinará la ubicación y funciones de todo miembro de la Policía, conforme al Sistema Uniforme de Rangos, y según lo requieran las necesidades del servicio.

Con relación a lo propuesto en esta medida la Policía señaló que en las islas municipios de Vieques y Culebra se desempeñan cuarenta y siete (47) miembros de la Fuerza. Así también la Policía reconoció que este grupo de agentes del orden público que reside fuera de estas islas municipio laboran allí, advienen en una serie de gastos que van desde gasolina, peajes, pago de ferry o avión, víveres, comidas, entre otros.

Resaltó la Policía de Puerto Rico, que ninguno de los cuarenta y siete (47) miembros de la Uniformada destacados a prestar sus servicios en Vieques o Culebra recibe un pago suplementario. Por ello reconoció que la intención de esta iniciativa legislativa, responde a postulados de justicia laboral y es para incentivar a los policías a que laboren en dichas islas municipios. Es por tal razón que la policía favoreció totalmente que se les otorgue un diferencial a estos sacrificados funcionarios del orden público.

No obstante, la Policía sugirió que la bonificación mensual a otorgarse sea de doscientos cincuenta (250) dólares y no de trescientos cincuenta (350) como indica este Proyecto de Ley, para así poder aumentar la cantidad de miembros de la Fuerza que presten servicios en las mencionadas islas municipios. Como cuestión de hecho esta recomendación fue incorporada en la medida mediante entirillado electrónico.

 El efecto presupuestario anual a la Agencia, que tendría una bonificación mensual de trescientos cincuenta (350) dólares para estos cuarenta y siete (47) policías sería de doscientos ocho mil novecientos cuarenta y siete dólares con noventa centavos (\$208, 947.90), lo cual incluye los beneficios marginales. Si la bonificación se otorga por doscientos cincuenta (250) dólares a los cuarenta y siete policías habría un impacto de ciento cuarenta mil doscientos cuarenta y ocho dólares con cincuenta centavos (\$149, 248.50), incluyendo los beneficios marginales.

La Policía finalizó expresando que apoyan totalmente la aprobación de esta medida y que como se puede apreciar el efecto presupuestario anual es menor, lo que contribuye a que éstos puedan aumentar la cantidad de efectivos que estén asignados a trabajar en Vieques y Culebra, con el propósito de impactar operacionalmente y reducir la incidencia criminal de dicha región.

De otra la **Federación Puertorriqueña de Policías** trajo ante nuestra atención que considera esta iniciativa legislativa como de justicia social y que como bien establece la exposición de motivos, ambos municipios tanto Vieques como Culebra no producen los policías necesarios ni los oficiales que harían falta para prestar los servicios que requieren los ciudadanos de dichos municipios. Así pues la Federación terminó expresando que favorece totalmente esta

medida legislativa y sugirió que la cantidad de la bonificación llegase hasta un máximo de seiscientos (600) dólares.

El **Concilio Nacional de Policías** expresó que la situación económica que padecen los miembros de la fuerza de las islas municipios de Vieques y Culebra les consta ya que su Presidente, Sargento Edwin Robles López, en compañía del aquí suscribiente pudieron constatar las condiciones de trabajo de éstos en una visita que realizaron al Municipio de Culebra en el año 2005. En dicha visita se observó que estos no cuentan con unas facilidades físicas adecuadas. Las mismas cuentan con solo un (1) baño para ser usado por damas y caballeros, hay filtración en el área del techo y cablería eléctrica sin protección, entre otros.

Por otra parte el Presidente de CONAPOL expresó que los miembros de la Fuerza asignados allí tienen que incurrir en gastos que se extralimitan del salario devengado por éstos para cubrir las necesidades de su familia, como lo son los gastos de pasajes y alimentación. Según indicaron, estos miembros se ven en la obligación de vivir en estas islas municipios, un mínimo de 5 días consecutivos, alejados de sus familias, ya que no son residentes de los mismos. Algunos tienen que incurrir en gastos adicionales de alquiler de viviendas para poder estar al lado de su familia.; apenas hay colmados donde puedan comprar alimentos y los pocos que hay cierran temprano, por lo que se les dificulta una adecuada alimentación, aparte del alto costo de los productos.

Finalmente el Concilio Nacional de Policías apoyó totalmente la aprobación de esta medida al igual que el Frente Unido de Policías Organizados.

### **ANALISIS**

Por su realidad geográfica, los miembros de la Policía de Puerto Rico que están asignados a las islas municipios de Vieques y Culebra enfrentan un costo de vida más alto que los demás miembros que desempeñan funciones en la isla grande, a consecuencia del costo adicional que representa la transportación marítima, alojamiento y gastos de alimentos. El efecto del alto costo de la vida provocado por los diferenciales en los precios, incide negativamente en el bienestar económico de los miembros de la Policía asignados a las referidas islas municipio.

Evidentemente por las razones antes esbozadas, los miembros de la Policía de Puerto Rico que están asignados a trabajar en las islas municipios de Vieques y Culebra tienen que incurrir en unos gastos extraordinarios de alimento, alojamiento y transportación. Por esta razón no están en iguales condiciones que los demás miembros de la Fuerza asignados a los restantes setenta y seis (76) municipios.

Como cuestión de hecho, todas las asociaciones que representan los intereses de los miembros de la Policía de Puerto Rico coincidieron en que los agentes y oficiales asignados a trabajar en las islas municipios de Vieques y Culebra tienen que incurrir en gastos que se extralimitan de su presupuesto y no son equitativos con el salario que devengan. Estas condiciones de trabajo han sido constatadas por esta Comisión.

El elevado costo de vida de las referidas islas municipio ocasiona que los miembros asignados a las mismas tengan que limitar sus alimentos para poder sufragar los gastos de transportación y alojamiento, entre otros que surgen por el hecho de no estar trabajando tan cerca de su residencia.

Cónsono con lo anterior, la Policía de Puerto Rico reconoce que la intención del P. del S. 407 responde a postulados de incentivar a los miembros de la Fuerza que laboran en Vieques y Culebra. Cabe reiterar que la Policía de Puerto Rico es de la opinión que de aprobarse esta medida, el impacto pecuniario a esta agencia no sería tan considerable y estima que el efecto presupuestario anual ascendería a \$149,248.50.

Es importante señalar que medidas similares a la aquí propuesta han sido aprobadas por esta Asamblea Legislativa. A manera de ejemplo la Ley Núm. 68 de 17 de septiembre de 1992, se aprobó con el propósito de conceder una bonificación de cien (100) dólares mensuales a todo el personal docente que trabaje en los Distritos Escolares de Vieques y Culebra.

## **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de la misma no tendrá impacto fiscal sobre las finanzas de los municipios.

## **IMPACTO FISCAL ESTATAL**

En cumplimiento con lo dispuesto en la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006 conocida como "Ley Para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006", la Comisión solicitó a la Oficina de Gerencia y Presupuesto una certificación del impacto fiscal estatal que conllevaría la aprobación de esta medida. Como cuestión de hecho, la Policía de Puerto Rico favoreció lo aquí propuesto tomando en consideración propiamente el impacto fiscal que ello conlleva. A su vez la vigencia de la medida comienza a partir del año fiscal 2010-2011.

## **CONCLUSION**

A tenor con lo antes expuesto, la Comisión de Seguridad Pública y de Asuntos de la Judicatura; previo estudio y evaluación, recomiendan la aprobación del P. del S. 407 con enmiendas.

Respetuosamente sometido,

  
Héctor J. Martínez Maldonado  
Presidente  
Comisión de Seguridad Pública  
y Asuntos de la Judicatura

# ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16<sup>a</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

## P. del S. 407

23 de febrero de 2009

Presentado por el señor *Martínez Maldonado*

*Referido a la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura*

### LEY

 Para enmendar el Artículo 13 de la Ley Núm. 53 de 10 de junio de 1996, según enmendada, conocida como "Ley de la Policía de Puerto Rico", a los fines de conceder una bonificación de ~~trescientos cincuenta~~ doscientos cincuenta (~~350~~) (250) dólares mensuales a todo el personal de la Policía de Puerto Rico, que este asignado a trabajar en las islas municipios de Vieques y Culebra.

### EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 53 de 10 de junio de 1996, según enmendada, conocida como "Ley de la Policía de Puerto Rico", tiene como finalidad darle uniformidad a la estructura operacional de la Policía para hacer más ágil su administración y la utilización de sus recursos. Uno de los problemas que más afecta el desempeño de la Policía de Puerto Rico es la falta de recursos para poder cumplir con las encomiendas que la ley les impone.

La Policía de Puerto Rico lleva a cabo una labor muy delicada encaminada a proteger la seguridad, vida y propiedad de nuestros ciudadanos. Esta labor la tienen que realizar a expensas de que sufran una lesión física, y en ocasiones a riesgo de perder su propia vida. Es nuestra responsabilidad proveer los recursos necesarios para que éstos puedan desempeñar su labor de forma eficiente.

En el caso particular de las islas municipios de Vieques y Culebra se da la especial situación de que el reclutamiento en las mismas no es suficiente para satisfacer todas las necesidades de servicio en estos municipios. Como resultado de esta realidad hay que asignar policías de otros pueblos para que vayan a prestar servicios a Vieques y Culebra. Los policías que son asignados a estas islas municipios se ven obligados a incurrir en una serie de gastos adicionales por concepto de transportación, vivienda y alimentación.

Como resultado de lo anterior se hace difícil reclutar policías que voluntariamente vayan a trabajar a Vieques y Culebra, razón por la cual el Superintendente de la Policía tiene que asignar policías residentes de otros pueblos para trabajar en los cuarteles de estas Islas Municipios. Mediante la aprobación de este proyecto de ley fomentamos el que los policías se interesen en trabajar en las islas municipios de Vieques y Culebra y le hacemos justicia a los que acepten servir en las mismas.

El total de agentes asignados a Vieques y Culebra no sobrepasa los treinta (30) agentes, razón por la cual la aprobación de este proyecto no tendrá un impacto significativo en el presupuesto de la Policía de Puerto Rico.

**DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1 Artículo 1.- Se añade un nuevo sub inciso (11) al inciso (c) del Artículo 13 de la Ley  
 2 Núm. 53 de 10 de junio de 1996, según enmendada, conocida como "Ley de la Policía de  
 3 Puerto Rico", para que se lea como sigue:

4 "Artículo 13.-

5 (a)...

6 (b)...

7 (c)...

8 (11) Disponiéndose que se le pagará una bonificación adicional a su sueldo de  
 9 ~~trescientos cincuenta~~ doscientos cincuenta ~~(350)~~ (250) dólares a toda personal de la Policía de  
 10 Puerto Rico que sea asignado a trabajar a Vieques o Culebra, cuando éste no fuere residente  
 11 de las referidas islas municipios. Tal bonificación se considerará como parte del salario y la

1 *misma se pagará durante todo el tiempo en que el funcionario esté asignado a trabajar en*

2 *Vieques o Culebra.*

3 Artículo 2.- Esta Ley entrará en vigor ~~inmediatamente después de su aprobación~~ al

4 comienzo del año fiscal 2010-2011.

A handwritten signature or set of initials in black ink, located on the left side of the page. The signature is stylized and appears to consist of several overlapping strokes.

## ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa1<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

16 de mayo de 2009

## Informe Positivo sobre el P. del S. 551

09 MAY 18 PM 1:24  
SENADO DE P.R.  
SECRETARIA  
RECIBIDO  
Ley

## AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Asuntos Municipales, previo estudio y consideración del P. del S. 551, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo, la aprobación de esta medida con enmiendas.

## ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 551, propone enmendar el Artículo 3 de la Ley Número 50 del 13 de enero de 2004, a fin de aumentar la asignación básica de los fondos del "*Community Development Block Grant Program (CDBG)*" que administra la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales.

## ANALISIS DE LA MEDIDA

Mediante el "*Community Development Block Program (CDBG)*" el Departamento de la Vivienda y Desarrollo Urbano Federal asigna fondos a Puerto Rico, con el fin de que se utilicen para llevar a cabo actividades y proyectos que promuevan el desarrollo físico y económico de comunidades urbanas, principalmente de ingresos bajos y moderados. En Puerto Rico, los fondos están dirigidos a desarrollar proyectos de infraestructura, vivienda, desarrollo comunal, desarrollo económico y servicio público. Los recipientes de los fondos del Programa CDBG pueden ser, entre otros, municipios metropolitanos (entitlement) los cuales se definen como ciudades con cincuenta mil (50,000) habitantes o más, y quienes reciben directamente los fondos del Departamento de la Vivienda y Desarrollo Urbano Federal. Los municipios con menos de 50,000 habitantes conocidos como "non entitlement" reciben los fondos a través de la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales, quien tiene la responsabilidad de distribuirlos a los municipios elegibles.

El P. del S. 551 propone establecer un aumento en la Asignación Básica que administra el Estado Libre Asociado de Puerto Rico a través de la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales para cada municipios, conocidos como "non-entitlement" o con menos de 50,000 habitantes. La enmienda al Artículo 3 de la Ley Número 50 del 13 de enero de 2004 propone, aumentar a cuatrocientos mil dólares (\$400,000) el límite establecido de la Aportación Básica que haría la

Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales a los municipios con menos de \$50,000 habitantes.

### RESUMEN DE PONENCIAS

Cumpliendo con los requerimientos de la Comisión de Asuntos Municipales, para el estudio de esta medida, se le solicitó la participación a la Federación de Alcaldes de Puerto Rico, la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico y a la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales. Todos presentaron por escrito su ponencia.

La **Federación de Alcaldes de Puerto Rico** expresó, que la fórmula propuesta en el P del S. 551 garantiza la asignación y distribución de los fondos de manera equitativa, conforme con las necesidades de cada municipio "non-entitlement". Además, promueve la buena administración y utilización de los fondos disponibles de acuerdo con los objetivos de la Ley. La Federación de Alcaldes de Puerto Rico favorece positivamente la presente medida, porque aumentará el capital invertido en el desarrollo municipal y por ende, la salud fiscal de los municipios.

La **Asociación de Alcaldes de Puerto Rico** expresó que existe la necesidad de aumentar la asignación básica, y que dicho aumento en gran medida se reflejará en una mejor distribución de los fondos federales que se reciben a través de este programa. Por otro lado, el aumento en la asignación básica reduce el monto de los fondos sobrantes, por lo que la distribución por la OCAM a base de determinados criterios, sería de aplicación a una cantidad menor. La Asociación de Alcaldes recomienda la aprobación del P. del S. 551.

La **Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales (OCAM)** informó, que el presente proyecto promueve el desarrollo físico y económico de comunidades urbanas, principalmente de personas de bajo y moderados ingresos. Entienden que la medida es beneficiosa para los municipios por lo que endosan el proyecto.

### IMPACTO FISCAL ESTATAL

A tenor con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006 "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", se determina que la aprobación de esta medida **no tendrá impacto fiscal** sobre los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones públicas, que amerite certificación de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

### IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico y la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, se determina que esta medida **no tendrá impacto** en las finanzas de los municipios. Por el contrario, la aprobación de esta medida ayuda a los municipios en el desarrollo municipal, allegando fondos a esos fines.

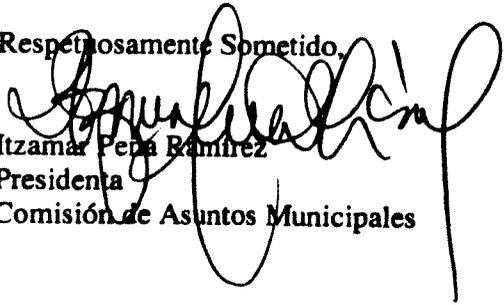
## CONCLUSIÓN

Conforme a lo previamente establecido, el P. del S. 551 debe ser aprobado, ya que aumenta a cuatrocientos mil dólares (\$400,000) el límite establecido de la aportación básica que la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales otorga a los municipios, con una población de menos de cincuenta mil (50,000) habitantes.

Esta Asamblea Legislativa considera necesario y meritorio atender el reclamo municipal y aumentar la aportación básica que reciben los municipios *non-entitlement*, ya que además de allegar más recursos económicos a los pueblos pequeños, representa una distribución más equitativa de los fondos federales. Además, esta medida beneficia a los municipios, ya que aumentará el capital invertido en el desarrollo municipal, ayudando a la salud fiscal de los mismos, a la misma vez que se promueve la creación de empleos y el desarrollo de infraestructura en atención a las necesidades de las comunidades.

A tenor con lo antes expuesto, esta Comisión de Asuntos Municipales recomienda la aprobación del P. del S. 551, con enmiendas.

Respetuosamente Sometido.



Itzamar Peña Ramírez  
Presidenta  
Comisión de Asuntos Municipales

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16<sup>a</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**P. del S. 551**

26 de marzo de 2009

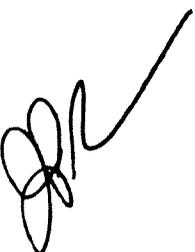
Presentada por el señor *Torres Torres*

*Referido a la Comisión de Asuntos Municipales*

**LEY**

Para enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 50 de 13 de enero de 2004, a fin de aumentar la Asignación Básica de los fondos del "Community Development Block Grant Program (CDBG)" que administra la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**



Mediante el *Community Development Block Grant Program (CDBG)* el Departamento de la Vivienda y Desarrollo Urbano Federal asigna a Puerto Rico fondos para desarrollar comunidades urbanas viables mediante la provisión de viviendas decentes y un entorno de vida apropiado a través de la expansión de oportunidades económicas, principalmente para personas de ingresos bajos y moderados.

Los recipientes de los fondos del Programa CDBG pueden ser, entre otros, municipios *entitlement*, los cuales se definen como ciudades con 50,000 habitantes o más, y quienes reciben directamente los fondos del Departamento de la Vivienda y Desarrollo Urbano Federal. Los municipios con menos de 50,000 habitantes conocidos como *non entitlement* reciben los fondos a través de la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales quien tiene la responsabilidad de distribuirlos a los municipios elegibles.

La Ley Núm. 50 de 13 de enero de 2004 estableció un método de distribución mediante una fórmula de Asignación Básica donde se distribuyen trescientos cincuenta mil dólares (\$350,000) a cada municipio *non entitlement* o el monto que resulte de la distribución en partes iguales del treinta y tres por ciento (33%), lo que sea mayor. La Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales distribuye el restante sesenta y siete por ciento (67%) mediante el método de Fondos Competitivos (FC).

Existe un reclamo municipal que la Asignación Básica de trescientos cincuenta mil dólares (\$350,000) debe ser aumentada a cuatrocientos mil dólares (\$400,000). Esto garantizaría una mayor distribución equitativa de los fondos y ayudaría a los gobiernos municipales ante a enfrentar la difícil situación fiscal por la que atraviesan.

Esta Asamblea Legislativa considera necesario y meritorio atender el reclamo municipal y aumentar la Aportación Básica que reciben los municipios *non-entitlement*, ya que además de allegar más recursos económicos a los pueblos pequeños, representa una distribución más equitativa de los fondos federales.

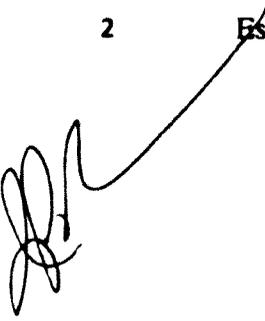
**DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1           Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 3 de la Ley Núm. 50 de 13 de enero de 2004, para que  
2 se lea como sigue:

3           “Se establece la fórmula de Asignación Básica (AB) para la distribución de los fondos  
4 del "Community Development Block Grant" (CDBG) que administra el Estado Libre  
5 Asociado de Puerto Rico a través de la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales  
6 (OCAM. De los fondos disponibles, OCAM distribuirá como Asignación Básica [trescientos  
7 cincuenta] cuatrocientos mil dólares, a cada uno de los municipios "non entitlement" o el  
8 monto que resulte de la distribución en partes iguales del treinta y tres por ciento (33%), lo  
9 que sea mayor. La fórmula de asignación básica propuesta será incluida en el plan de acción  
10 anual (Action Plan) que preparará la Oficina de Comisionado de Asuntos Municipales  
11 (OCAM) en representación del Estado.”

1 Artículo 2.- Vigencia

2 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke that extends to the right, pointing towards the text of the second item.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

18 de mayo de 2009

Informe Positivo sobre el P. del S. 609

SENADO DE P.R.  
SECRETARIA  
RECIBIDO  
09 MAY 18 PM 1:18

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Asuntos Municipales, previo estudio y consideración del P. del S. 609, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo, la aprobación de esta medida sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 609, propone enmendar el inciso (b) del Artículo 10.001 y el inciso (i) del Artículo 10.002 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991", a los fines de aumentar el límite establecido para realizar obras de construcción y/o mejoras públicas sin la necesidad de celebrar subasta pública.

ANALISIS DE LA MEDIDA

La Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, mejor conocida como "Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico" estableció como requisito la celebración de subastas públicas para la adquisición de materiales, suministros, y para las obras de construcción, esto con el propósito de proteger los fondos públicos de los municipios. Mediante este proceso de competencia, se allegan los recursos disponibles en el mercado en un balance de precios y calidad. No obstante, reconociendo que en diversas ocasiones es necesario agilizar la adquisición de materiales, equipos, y la realización de obras de construcción y/o mejoras públicas se estableció, además, un mecanismo donde se le permite a la administración municipal adquirir estos servicios sin el requisito de subasta formal.

El P. de la S. 609 propone enmendar el inciso (b) del Artículo 10.001 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, mejor conocida como "Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico" con el propósito de aumentar a doscientos mil dólares (\$200,000.00) el límite establecido para la realización de obras de construcción y/o mejoras públicas sin la necesidad de celebrar subasta pública. De esta manera se atempera la Ley de Municipios Autónomos a la realidad económica actual y se provee una administración más ágil de la obra pública.

## RESUMEN DE PONENCIAS

Cumpliendo con los requerimientos de la Comisión de Asuntos Municipales, para el estudio de esta medida, se le solicitó la participación a la Federación de Alcaldes de Puerto Rico, la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico y a la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales (OCAM). La Federación de Alcaldes y la Asociación de Alcaldes presentaron sus ponencias.

La Federación de Alcaldes expresó, que La Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico, Ley Núm. 81, *supra*, le brindó a los Municipios las herramientas para que pudieran administrar de forma eficiente sus recursos, para mejorar la infraestructura y los servicios prestados a sus residentes. Además, les faculta para implantar su ordenamiento territorial, establecer zonificación, plan de uso de terrenos y otorgación de permisos. También, a realizar las subastas formales e informales de los diferentes servicios que el Municipio debe subcontratar. Según "Engineering News Record (ENR)" que analiza los costos de construcción, para el 1976, un construir un edificio costaba tres millones y medio de dólares (\$3, 500,000.00) y para el 2008 ese costo aumentó a diez millones de dólares (\$10, 000,000.00). Un aumento de casi tres veces el precio, en sólo treinta y dos (32) años. Los costos de construcción han ascendido sustancialmente. En el 2005 la Junta de Planificación estimó, que el valor de la actividad de construcción de los Municipios era 422.3 millones, y en el 2008 se estimó que ascendió 535.8 millones, un incremento de 113.5 millones en tres años. Tomando en consideración los costos elevados que ha sufrido la Industria de la Construcción, la Federación de Alcaldes favorece la medida.

La Asociación de Alcaldes de Puerto Rico está de acuerdo con los méritos del proyecto de ley ante su consideración. Este proyecto de ley propone eximir del requisito de subasta pública a las obras de construcción y mejoras públicas cuyo costo no exceda de doscientos mil dólares (\$200,000.00). El aumento en el límite mediante el cual se exime a los municipios, está basado en la realidad económica y los costos de los materiales de construcción y la mano de obra. Las revisiones, como la que está ante su consideración, facilitan la agilidad con la que se realiza la obra pública. Por lo que favorece la aprobación del P. del S. 609.

### IMPACTO FISCAL ESTATAL

A tenor con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006 "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", se determina que la aprobación de esta medida **no tendrá impacto fiscal** sobre los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones públicas, que amerite certificación de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

### IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, se determina que esta medida **no impacta** las finanzas de los

municipios. Por el contrario, la aprobación de esta medida ayuda a los municipios en el desarrollo municipal y por ende, a mejorar su economía.

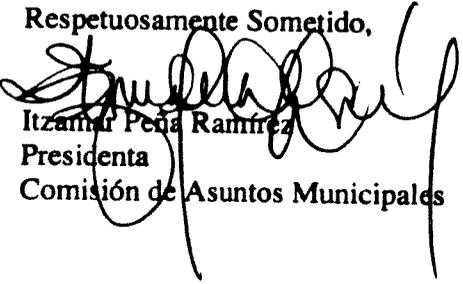
### CONCLUSIÓN

Conforme a lo previamente establecido, el P. del S. 609 debe ser aprobado, ya que aumenta a doscientos mil dólares (\$200,000.00) el límite establecido en la Ley de Municipios Autónomos para la realización de obras de construcción y mejoras públicas sin la necesidad de realizar subasta pública. Ciertamente el costo de los materiales de construcción y de la mano de obra siguen en constante aumento, lo que hace la cantidad de cien mil dólares (\$100,000.00) insuficiente para los propósitos de la Ley. Además, los municipios constantemente necesitan realizar prontamente obras de construcción y mejoras públicas que son demoradas al requerírsele la celebración de una subasta pública.

Coincidimos con la Federación de Alcaldes en cuanto a que la legislación debe responder proactivamente a las situaciones que ocurren en el País, en el cual todos los costos han acrecentado, incluyendo el costo de la mano de obra que por Mandato Federal aumentará en Julio. Definitivamente, aprobar esta medida atemperará la Ley de Municipios Autónomos a la realidad económica actual y se provee un desarrollo y una administración más ágil de la obra pública.

A tenor con lo antes expuesto, esta Comisión de Asuntos Municipales **recomienda favorablemente** la aprobación del P. del S. 609 sin enmiendas.

Respetuosamente Sometido,



Itzamná Peña Ramírez  
Presidenta  
Comisión de Asuntos Municipales

**ENTIRILLADO ELECTRÓNICO  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO**

16<sup>a</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>a</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**P. del S. 609**

13 de abril de 2009

Presentado por el señor *Torres Torres*

*Referido a la Comisión de Asuntos Municipales*

**LEY**



Para enmendar el inciso (b) del Artículo 10.001 y el inciso (i) del Artículo 10.002 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, mejor conocida como Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico, a los fines de aumentar el límite establecido para realizar obras de construcción y/o mejoras públicas sin la necesidad de celebrar subasta pública de cien mil (100,000) dólares a doscientos mil (200,000) dólares.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

La Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, mejor conocida como "Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico", brinda a los municipios mayores facultades dentro de un marco de herramientas administrativas y reglamentarias necesarias para una operación efectiva. Dentro de sus deberes y responsabilidades los municipios deben adquirir aquellos materiales y suministros para el sostenimiento adecuado de sus operaciones regulares, así como realizar aquellas obras de construcción y mejoras públicas necesarias para beneficio de la ciudadanía.

Con el propósito de proteger los fondos públicos, se estableció como requisito la celebración de subasta pública para compras y suministros, así como la realización de obras de construcción al amparo de unos parámetros específicos. Mediante este proceso de competencia se allegan los recursos disponibles en el mercado en un balance de precios y calidad. No obstante, reconociendo que en diversas ocasiones es necesario agilizar la adquisición de

materiales, equipos y la realización de obras menores de construcción se estableció, además, un mecanismo donde se le permite a la administración municipal adquirir estos servicios sin el requisito de subasta formal. Todo esto dentro de parámetros específicos y cumpliendo con un reglamento aprobado para éstos fines.

Cuando se aprobó la Ley de Municipios Autónomos se estableció el límite de diez mil (10,000) dólares para compras y adquisiciones sin que fuera necesario celebrar subasta pública. De igual manera para la realización de obras de construcción y mejoras permanentes, se estableció el límite de cuarenta mil (40,000) dólares para eximir de este requisito. En el año 1991 se entendía que estas cantidades eran suficientes para cumplir sus propósitos.

La Ley Num. 127 de 7 de octubre de 2005 enmendó estas cantidades debido al considerable aumento en los costos de construcción y en los artículos de consumo. Se aumentó a cuarenta mil (40,000) dólares el límite para compras y adquisiciones de materiales, equipo, comestibles, medicinas y artículos similares sin la necesidad de celebrar subasta pública y a cien mil (100,000) dólares el límite para realizar obras de construcción y mejoras públicas bajo las mismas condiciones.

Aún cuando estas cantidades fueron revisadas en el año 2005, es de todos sabido que los materiales de construcción y la mano de obra siguen en constante aumento lo que hace la cantidad de cien mil (100,000) dólares insuficiente para los propósitos de la Ley. Los municipios constantemente necesitan realizar prontamente obras y mejoras públicas menores que son demoradas al requerírsele la celebración de una subasta pública.

La Asamblea Legislativa de Puerto Rico considera necesario y meritorio aumentar a doscientos mil (200,000) dólares el límite para la realización de obras de construcción y mejoras públicas sin la necesidad de realizar una subasta pública. De esta manera se atempera la Ley de Municipios Autónomos a la realidad económica actual y se provee una administración más ágil de la obra pública.

**DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

- 1           Artículo 1.- Se enmienda el inciso (b) del Artículo 10.001 de la Ley Núm. 81 de 30 de
- 2 agosto de 1991, según enmendada, para que se lea como sigue:
- 3           “Artículo 10.001. Subasta pública—Norma general

1 Excepto en los casos que expresamente se disponga otra cosa en esta Ley, el  
2 municipio cumplirá con el procedimiento de subasta pública, cuando se trate de:

3 (a) Las compras de materiales, equipo, comestibles, medicinas y otros  
4 suministros de igual o similar naturaleza, uso o características que excedan de  
5 cuarenta mil (40,000) dólares.

6 (b) Toda obra de construcción o mejora pública por contrato que exceda de  
7 [cien mil (100,000)] *doscientos mil (200,000)* dólares.

8 (c) Cualquier venta de propiedad mueble e inmueble.

9 ...”

10 Artículo 2.- Se enmienda el inciso (i) del Artículo 10.002 de la Ley Núm. 81 de 30 de  
11 agosto de 1991, según enmendada, para que se lea como sigue:

12 “Artículo 10.002 Subasta pública—Compras excluidas

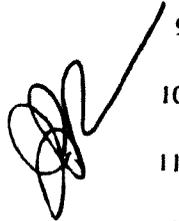
13 No será necesario el anuncio y celebración de subasta para la compra de bienes  
14 muebles y servicios en los siguientes casos:

15 (a) ...

16 (b) Compras anuales por renglón hasta la cantidad máxima de cuarenta mil  
17 (40,000) dólares por materiales, equipo, comestibles, medicinas y otros suministros de  
18 igual o similar naturaleza, uso o características. Previo a la adjudicación de la compra,  
19 se deberán obtener por lo menos tres (3) cotizaciones de suplidores acreditados  
20 debidamente registrados como negocios bonafides bajo las leyes del Estado Libre  
21 Asociado de Puerto Rico.

22 (c) ...

23 (d) ...



1 (e) ...

2 (f)...

3 (g) ...

4 (h) ...

5 (i) **Todo contrato para la construcción, reparación o reconstrucción de obra o**  
6 **mejora pública que no exceda de [cien mil (100,000)] *doscientos mil (200,000)***  
7 **dólares, previa consideración de un mínimo de tres (3) cotizaciones y la selección de**  
8 **la más beneficiosa a los intereses del municipio.**

9 (j)...

10 (k) ...

11 (l) ...

12 (m) ...

13 ...”

14 **Artículo 3.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.**



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

ORIGINAL

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

30 de abril de 2009

Informe sobre

la R. del S. 266

09 APR 30 PM 12:11  
SENADO DE P.R.  
SECRETARIA  
RECIBIDO *JMR*

**AL SENADO DE PUERTO RICO**

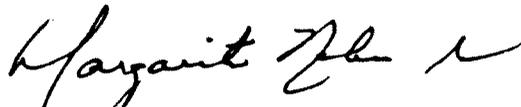
*JMR*  
Vuestra Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado Número 266, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. Núm. 266 propone ordenar a las Comisiones de Educación y Asuntos de la Familia; y de Bienestar Social del Senado de Puerto Rico, a realizar una revisión e investigación de las Guías para Determinar y Modificar las Pensiones Alimentarias de Puerto Rico que utiliza la Administración para el Sustento de Menores y el Departamento de la Familia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Esta Comisión entiende que la realización de la revisión e investigación propuestas son razonables; y que presenta una situación que puede ser atendida por a las Comisiones de Educación y Asuntos de la Familia; y de Bienestar Social del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en la Sección 13.1 "Funciones y Facultades de las Comisiones Permanentes" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expresado, la Comisión de Asuntos Internos recomienda la aprobación de la R. del S. 266, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Margarita Nolasco Santiago  
Presidenta  
Comisión de Asuntos Internos

no

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**R. del S. 266**

26 de marzo de 2009

Presentada por *el senador Ríos Santiago*

Referida a

**RESOLUCION**

Para ordenar a las Comisiones de Educación y Asuntos de la Familia; y ~~a la~~ de Bienestar Social del Senado de Puerto Rico, a realizar una revisión e investigación ~~a las a~~ de las Guías para Determinar y Modificar las Pensiones ~~Alimentarias~~ Alimentarias de Puerto Rico ~~adscrita a~~ que utiliza la Administración para el Sustento de Menores y el Departamento de la Familia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

*7ms*  
La familia puertorriqueña ha sufrido grandes cambios a través de los últimos años. Puerto Rico enfrenta como nunca antes la crisis familiar que es inevitable. Alrededor de cientos de miles de niños son recipientes de pensiones ~~alimentarias~~ alimentarias. Los reclamos de las partes envueltas van desde que las tablas son onerosas hasta la laxitud al momento de fijar las necesidades de los menores. En tiempos recientes la Administración de Sustento de Menores ha publicado unos nuevos ajustes de pensión que han levantado preocupación en la ciudadanía puertorriqueña. Son miles los casos que alegan que no es suficiente la manutención aplicada y por otro lado igual cantidad o mayor en como la pensión ~~alimentaria~~ alimentaria los lleva a un estado de pobreza insostenible.

Durante los últimos años la administración de tribunales a incrementado los casos atendidos y radicados por concepto de pensión ~~alimentaria~~ alimentaria. No obstante debido a la condición económica de Puerto Rico los recursos de revisión de pensión han aumentado, de igual manera la experiencia en la ~~practica~~ práctica de la abogacía es que el tiempo de revisión ante el tribunal

toma en ocasiones años poniendo a la parte afectada en posición difícil de cumplimiento llevando a muchos alimentantes a un desacato al tribunal que resulta en cárcel, que en ocasiones se extiende a meses de encarcelamiento.

Los tribunales son una herramienta de impartir justicia a todas las partes y por lo tanto es una obligación el actuar con prontitud en casos que se reducen a ecuaciones matemáticas que luego de tener los elementos básicos ponen en posición al tribunal de resolver en un pleito en un ~~terminó~~ término no mayor de 180 días los recursos de revisión y adjudicación de pensión alimentaria con la distorsión que solo se ~~obviara~~ obviará este ~~termino~~ término en los casos que la parte procurrente sea responsable por la dilación.

#### RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1. – Se ordena a las Comisiones de Educación y Asuntos de la Familia; y ~~a la~~ de
- 2 Bienestar Social del Senado de Puerto Rico, a realizar una revisión e investigación de las
- 3 Guías para Determinar y Modificar las Pensiones ~~Alimentarias~~ Alimentarias de Puerto Rico
- 4 ~~adscrita a~~ que utiliza la Administración para el Sustento de Menores y el Departamento de la
- 5 Familia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
- 6 Sección 2. – Las Comisiones deberán rendir un informe ~~final~~ al Cuerpo del Senado de
- 7 Puerto Rico con los hallazgos, recomendaciones y conclusiones de la investigación no más
- 8 tarde del término de noventa (90) días a partir de la fecha de la aprobación de esta
- 9 Resolución.
- 10 Sección 3. – Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16<sup>a</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

30 de abril de 2009

Informe sobre

la R. del S. 277

Original

AL SENADO DE PUERTO RICO

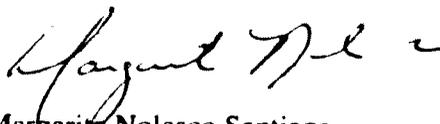
*mm*  
Vuestra Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado Número 277, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. Núm. 277 propone ordenar a la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico, llevar a cabo una investigación exhaustiva en torno al impacto que tendrá en los estudiantes, empleados, y el sistema educativo público el cierre de colegios católicos de la Arquidiócesis de San Juan, así como de otros colegios privados a través de la Isla, las razones para dichos cierres; y las opciones disponibles para los empleados y estudiantes afectados para que no se afecte su proceso educativo.

Esta Comisión entiende que la realización de la investigación propuesta es razonable; y que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en la Sección 13.1 "Funciones y Facultades de las Comisiones Permanentes" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expresado, la Comisión de Asuntos Internos recomienda la aprobación de la R. del S. 277, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Margarita Nolasco Santiago  
Presidenta  
Comisión de Asuntos Internos

2020

**(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)**  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**R. del S. 277**

30 de marzo de 2009

Presentada por el señor *Ortiz Ortiz* y las señoras *Ruschke Martínez, González Calderón* y  
*Padilla Alvelo*

Referida a

**RESOLUCION**

Para ordenar a la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico, llevar a cabo una investigación exhaustiva en torno al impacto que tendrá en los estudiantes, empleados, y el sistema educativo público el cierre de colegios católicos ~~en~~ de la Arquidiócesis de San Juan, así como de otros colegios privados a través de la Isla, las razones para dichos cierres; y las opciones disponibles para los empleados y estudiantes afectados, ~~de forma para~~ para que no se afecte su proceso educativo.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

Recientemente se anunció el cierre de seis colegios católicos en el área de San Juan. Estos colegios cuentan con una matrícula de 1,337 estudiantes y una fuerza laboral de 165 personas. Portavoces de la Arquidiócesis de San Juan, han indicado que se tomó la decisión del cierre luego de un análisis sobre la operación de estos colegios en los pasados tres años. Según tales portavoces, dicho estudio concluye que hubo una disminución dramática en las matrículas de las escuelas, costos operacionales excesivos y un aumento en las nóminas a consecuencia de las alzas salariales establecidas por las leyes laborales. Este estudio incluye además entre las razones los cambios demográficos, el continuo desplazamiento de los núcleos familiares, las mudanzas a otros municipios o fuera de Puerto Rico y la situación económica global.

Alegan además que la la operación de estas escuelas en los últimos ocho años ha representado para la Arquidiócesis de San Juan una pérdida acumulada de más de \$5 millones y

que han determinado como una medida "costo-efectiva", fortalecer los nueve planteles que permanecerán bajo su administración con los estudiantes de los colegios que culminarán operaciones el 30 de junio de 2009. A estos estudiantes desplazados se les ha ofrecido como incentivo rebajas en el costo de matrícula en los restantes planteles, sin embargo, esto sin garantías de que habrá espacio disponible en el colegio seleccionado. En cuanto a los empleados, se considerará la antigüedad para reubicarlos en las plazas disponibles en los restantes nueve colegios. Los colegios que cerrarán próximamente son Colegio Nuestra Señora de Altagracia, Academia Cristo Rey, Colegio Madre Cabrini, Colegio La Milagrosa, Colegio Sagrada Familia y el Colegio San Luis Rey.

Como resultado del cierre inminente de estos planteles escolares, los estudiantes vendrán obligados a trasladarse a otras escuelas, muchas de ellas más distantes del lugar donde residen. Esta situación ha traído tristeza y desasosiego para los estudiantes, quienes ya habían desarrollado un gran sentido de pertenencia y adaptación a su comunidad escolar, así como una desestabilización a los padres y madres, quienes ahora tendrán que buscar una nueva escuela que ofrezca el mismo nivel de enseñanza al que estaban acostumbrados.

Es necesario que el Senado de Puerto Rico estudie con detenimiento, el impacto que podría tener el cierre de escuelas privadas sobre el sistema educativo público en general. Es preciso analizar si estas contarían con la capacidad para absorber la parte del estudiantado que decida no trasladarse a otro colegio privado. Como parte de esta investigación se deben estudiar además, las causas para estos cierres, el impacto que esto tendría en los estudiantes, empleados, los centros de tutorías y los comercios cercanos a estos colegios los cuales nutren su clientela precisamente de estas comunidades escolares. Un factor a considerar es que debido a la situación económica actual y a los miles de despidos anunciados en el sector público, muchos padres se verán en la obligación de matricular sus hijos en el sistema público de enseñanza, lo que impactará tanto los colegios privados que perderán parte de su clientela, así como las escuelas del Departamento de Educación que se verán en la obligación de hacer los ajustes necesarios para recibir el nuevo estudiantado.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1            Sección 1.- Ordenar a la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia del Senado  
2 de Puerto Rico llevar a cabo una investigación exhaustiva en torno al impacto que tendrá en  
3 los estudiantes, empleados, y el sistema educativo público el cierre de colegios católicos ~~en~~  
4 de la Arquidiócesis de San Juan, así como de otros colegios privados, las razones para dichos  
5 cierres; y las opciones disponibles para los empleados y estudiantes afectados; ~~de forma para~~  
6 que no se afecte su proceso educativo.

*para* 7            Sección 2.- La Comisión ~~rendirá~~ deberá rendir un informe ~~final~~ con sus hallazgos,  
8 conclusiones y recomendaciones dentro de noventa (90) días luego de la aprobación de esta  
9 Resolución.

10           Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su  
11 aprobación.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

Original

SENADO DE PUERTO RICO

08 de mayo de 2009

Informe sobre

la R. del S. 299

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado Número 299, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. Núm. 299 propone ordenar a la Comisiones de Salud; y de Hacienda del Senado de Puerto Rico, a realizar una abarcadora investigación sobre el uso, manejo y disposición de los neumáticos desechados en el País; el impacto en la salud y medio ambiente; la proliferación de vertederos clandestinos de neumáticos; y el uso que se le está dando al Fondo Especial para Manejo de Neumáticos.

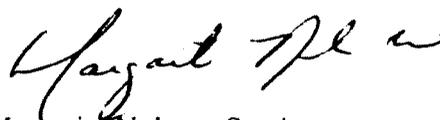
Esta Comisión entiende que la realización de la investigación propuesta es razonable; y que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisiones de Salud; y de Hacienda del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en la Sección 13.1 "Funciones y Facultades de las Comisiones Permanentes" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

SENADO DE PUERTO RICO  
SECRETARÍA  
MD  
09 MAY -8 PM 1:03

7/11/09

Por lo antes expresado, la Comisión de Asuntos Internos recomienda la aprobación de la R. del S. 299, con las enmiendas contenidas en el entrillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Margarita Nolasco Santiago  
Presidenta  
Comisión de Asuntos Internos



**(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)**  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**R. del S. 299**

14 de abril de 2009

Presentado por el señor *Ortiz Ortiz*

Referida a

**RESOLUCION**

Para ordenar a la Comisiones de Salud; y de Hacienda del Senado de Puerto Rico, a realizar una abarcadora investigación sobre el uso, manejo y disposición de los neumáticos desechados en el ~~país~~, País; el impacto en la salud y medio ambiente; la proliferación de vertederos clandestinos de neumáticos; y el uso que se le ~~esta~~ está dando al Fondo Especial para Manejo de Neumáticos.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

Es la política pública del Gobierno reducir el volumen de los desperdicios sólidos, reciclando o procesando aquellos que se puedan utilizar en forma de materia prima, como productos derivados o disponiendo de manera adecuada de los mismos.

La acumulación de los neumáticos desechados en Puerto Rico reduce la vida útil de los Sistemas de Rellenos Sanitarios debido al gran espacio que ocupan los neumáticos enteros en los mismos. Debido a esto, en la actualidad no se aceptan neumáticos enteros en los mismos.

El Gobierno de Puerto Rico ha promulgado estatutos para atender la recolección y disposición de neumáticos, entre otros desperdicios sólidos, específicamente con la aprobación de la Ley Núm. 171 de 31 de agosto de 1996, conocida como "Ley de Manejo de Neumáticos". Esta Ley estableció un fondo para el manejo de neumáticos desechados con el objetivo de promover el reciclaje de los mismos, y la disposición adecuada de los neumáticos una vez terminan su vida útil. Además implantó un programa para controlar la disposición final de neumáticos la Isla, promoviendo así el establecimiento de sistemas de procesamiento y/o

reciclaje de neumáticos, devolviendo su valor a la economía del país en materia prima para la elaboración de otros productos y/o su utilización como combustible derivado de gomas en hornos industriales.

En Puerto Rico se desechan alrededor de 18,000 neumáticos diarios que son generados por unas 3,400 gomeras registradas a través de toda la Isla. Actualmente contamos con aproximadamente veinticinco (25) empresas que recogen, procesan, exportan y reciclan los neumáticos desechados.

El procesamiento y/o reciclaje es una forma adecuada para manejar y disponer de los neumáticos, ya que estos se pueden reutilizar, como combustible derivado o suplementario, agregado de asfalto, agente abultante para compostaje de cieno de aguas residuales, construcción de arrecifes artificiales, control de erosión, y los mismos pueden ser triturados para un mejor manejo de éstos.

Debido al gran espacio que ocupan los neumáticos en los vertederos, ~~los cuales~~ reducen así la vida útil de los mismos; por su difícil manejo, el peligro de incendio y la propagación de mosquitos a causa de la acumulación de estos, los municipios están renuentes a recibir en sus vertederos los neumáticos desechados.

La Ley Núm. 171, *supra*, expone que se cobrará un cargo a todo neumático importado, sea nuevo o usado. El cargo de manejo y disposición será cobrado por el Departamento de Hacienda y éste ingresará al Fondo para el Manejo Adecuado de Neumáticos. Éste dinero, regularmente es incluido en el precio del neumático cuando es adquirido por los ciudadanos, por consiguiente, el disponer de éstos adecuadamente no implica un costo adicional para el proveedor de servicio.

Debido a reclamos de las empresas dedicadas a recoger, procesar, exportar y reciclar de que en el Departamento de Hacienda se habían agotado los fondos que se destinarían al pago de las tarifas de transportación y reprocesamiento de los neumáticos desechados; y debido a la proliferación del virus del dengue, en noviembre de 2008, el entonces Gobernador, declaró un Estado de Emergencia Nacional, ~~mediante la cual~~ Mediante dicha declaración se autorizó a la Oficina de Gerencia y Presupuesto a desembolsar 5.5 millones de dólares de la línea de crédito del Fondo de Manejo de Emergencias para nutrir el Fondo de Manejo Adecuado de Neumáticos con el fin prevenir y atender la crisis de salud pública causada en ese momento por la acumulación de neumáticos sin procesar.

Sin embargo, todavía vemos a diario vertederos clandestinos de neumáticos en las orillas de las carreteras y terrenos baldíos. El mal manejo y disposición de los neumáticos desechados afecta nuestra salud, y nuestra calidad de vida, entre otras cosas. Los neumáticos son un renglón importante de los desperdicios que genera el consumo y la actividad industrial de nuestra Isla. El disponer incorrectamente los neumáticos afecta el ambiente y la salud de los ciudadanos; es en ellos, dónde frecuentemente se desarrolla el mosquito del dengue, cuyo virus ha costado la vida a muchos ciudadanos.

El Senado de Puerto Rico a tenor con sus deberes constitucionales deberá investigar las razones para la proliferación de vertederos clandestinos y si en efecto se están utilizando los dineros recaudados para el Fondo Especial de Manejo de Neumáticos de forma adecuada. Es responsabilidad del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, proveer un ambiente sano libre de contaminación para ésta y futuras generaciones. Por las razones antes expuestas, y con el propósito de acertar soluciones a la situación de los hechos antes planteados y a tenor con la implantación de la política pública expuesta, se presenta esta pieza legislativa.

#### RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1           Sección 1.- Ordenar a la Comisiones de Salud; y de Hacienda del Senado de Puerto  
2 Rico, a realizar una abarcadora investigación sobre el uso, manejo y disposición de los  
3 neumáticos desechados en el ~~país~~, País; el impacto en la salud y medio ambiente, ~~;~~ la  
4 proliferación de vertederos clandestinos de neumáticos; y el uso que se le esta dando al Fondo  
5 Especial para Manejo de Neumáticos.

6           Sección 2.- Las Comisiones deberán someter un informe ~~sobre~~ que incluya los  
7 hallazgos, conclusiones y recomendaciones en un plazo que no excederá de noventa (90) días  
8 computados a partir de la fecha de aprobación de esta Resolución.

9           Sección 3.-Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente luego de su  
10 aprobación.

SENADO DE P.R.  
SECRETARIA  
RECIBIDO

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

09 APR 17 AM 9:34

16ta. Asamblea  
Legislativa

Ira. Sesión  
Ordinaria

ORIGINAL

SENADO DE PUERTO RICO

## INFORME FINAL R. del S. 118

17 de abril de 2009

### AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, previo estudio e investigación en torno a la Resolución del Senado 118, presenta a este Honorable Cuerpo Legislativo el informe final con los hallazgos, recomendaciones y conclusiones alcanzadas.

### ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución del Senado 118 tiene el propósito de ordenar a las Comisiones de Urbanismo e Infraestructura; y de Educación y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación sobre la situación en que se encuentran las facilidades que albergan la Escuela Superior Vocacional Bernardino Cordero Bernard del Municipio Autónomo de Ponce, así como la posible construcción de un nuevo plantel; y para otros fines.

Los medios de comunicación han publicado recientemente una serie de denuncias sobre la situación que atraviesan el estudiantado, el personal docente, el personal no docente y los padres de la Escuela Superior Vocacional Bernardino Cordero Bernard del Municipio

Autónomo de Ponce, esto a consecuencia de las inundaciones en el predio escolar. El plantel se encuentra en zona inundable, esto conforme los mapas de clasificación de terrenos de la Ciudad Señorial, razón por la cual no es necesario grandes fenómenos atmosféricos para que el predio se inunde. Además, dichas inundaciones producen el desbordamiento de aguas usadas, lo que a su vez genera pestilencia y la propagación de plagas. Otro efecto directo de estas inundaciones lo es la pérdida de equipo y material didáctico, generando grandes pérdidas en las asignaciones de fondos.

Por otro lado, tanto el personal docente como el estudiantado de la escuela se ha quejado sobre las condiciones precarias en que se encuentra la infraestructura que alberga dicho centro de enseñanza, el cual lleva sobre cincuenta (50) años desde su fundación. Entre los señalamientos mas notables de infraestructura se encuentra los complejos problemas en el sistema eléctrico, las malas condiciones del estacionamiento y la falta de accesos para personas con impedimentos físicos

La matrícula de la Escuela Vocacional Bernardino Cordero Bernard esta compuesta por estudiantes no sólo del Municipio Autonomo de Ponce, sino de toda la región sur. La capacidad de la infraestructura no permite que se atienda la cantidad de estudiantes para la cual esta contemplada la escuela.

### **HALLAZGOS**

La Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, realizó una inspección ocular en la Escuela Vocacional Bernardino Cordero Bernard del Municipio Autónomo de Ponce el día 13 de marzo de 2009. A esta inspección comparecieron:

- Sr. Iván Burgos, Auxiliar Administrativo de la Escuela Vocacional Bernardino Cordero Bernard y en representación de su directora, la Srta. Wanda Colón;
- Sr. Roberto Ramírez Santos, Director Regional de la Oficina de Mejoramiento de Escuelas Públicas de Ponce;
- Sr. Raúl Acosta, Ayudante Especial de la Oficina Regional de Educación de Ponce;

- Sr. Nixon Lugo Feliciano, Autoridad de Edificios Públicos de la Región de Ponce;
- Sra. Ana Colón, Superintendente Auxiliar de Educación. Ponce 3;
- Sra. Ilia del C. Jiménez, Maestra de Matemáticas de la Escuela Vocacional Bernardino Cordero;
- Sr. Carlos Quiñones, Maestro de Artes Gráficas;
- Lcdo. Arturo R. Picó, Administrador de la Ciudad de Ponce, en representación de la Alcaldesa, Hon. María Meléndez.

La Escuela Vocacional Bernardino Cordero Bernard se construyó para el año 1948, y no es hasta el 1964 que recibe oficialmente el nombre de Bernardino Cordero Bernard, honrando así a un distinguido miembro de su facultad.

En la actualidad, la escuela cuenta con una matrícula aproximada de mil veinte (1.020) estudiantes de grados superior. Esta matrícula proviene de estudiantes de cincuenta y seis (56) escuelas intermedias de la Región Educativa de Ponce, la cual comprende los municipios de Ponce, Peñuelas, Juana Díaz, Yauco, Adjuntas, Jayuya, Villalba, Coamo, Santa Isabel y Guayanilla.

Debido al tipo de cursos vocacionales que se ofrecen en la escuela, la cantidad de solicitudes de admisión que se reciben anualmente sobrepasan los seiscientos (600) estudiantes, esto contrasta grandemente con la capacidad de infraestructura disponible. Para el año académico 2008-2009 la escuela recibió seiscientos treinta y cinco (635) solicitudes, de las cuales sólo se pudo aceptar trescientos setenta y cinco (375), lo que representa un cincuenta y nueve por ciento (59%) de las aplicaciones recibidas. Para el año 2009-2010 se recibieron seiscientos cincuenta (650) solicitudes, de las cuales fueron aceptadas sólo trescientas treinta (330), esto representa el cincuenta y un por ciento (51%) de las solicitudes sometidas. Es importante señalar que los estudiantes que no fueron admitidos estaban cualificados y cumplían con todos los requerimientos de admisión.

La Escuela Vocacional Bernardino Cordero se compone de cinco (5) edificios principales, dos (2) de los cuales constan de dos (2) niveles, y varias estructuras anexas. La escuela tiene veintitrés (23) salones de clase regular, cuatro (4) salones de educación especial, veintisiete (27) salones para enseñanza vocacional, un (1) salón de educación

física, un (1) laboratorio de ciencia, un (1) laboratorio de computadoras, un (1) comedor escolar, una (1) biblioteca, ocho (8) oficinas administrativas y tres (3) oficinas de apoyo, así como treinta y cuatro (34) servicios sanitarios y una (1) cancha de baloncesto.

De la inspección surge que la biblioteca no tiene todos los materiales didácticos necesarios para satisfacer las necesidades del estudiantado. Además del muy limitado espacio, la biblioteca también es centro de cómputos para los alumnos. Es preciso señalar que la cantidad de computadoras disponibles para los estudiantes es mínima. Sobre el área de comedor escolar es preciso señalar que resulta uno sumamente incómodo para la matrícula actual de la escuela. El acceso al comedor es mediante un pequeño pasillo en donde los alumnos quedan hacinados. En relación a los servicios sanitarios es preciso señalar que muchos de ellos confrontan serios problemas que los inhabilitan.

Una gran deficiencia de diseño de la escuela reside en su falta de accesos para personas con impedimentos físicos. Este hecho ha suscitado que se le hayan impuesto varias multas a la escuela, ascendiendo el monto a más de cien mil dólares (\$100.000.00).

La Escuela Vocacional Bernardino Cordero está ubicada frente a la Avenida Juan B. Román de Ponce. El terreno donde ubica la escuela se encuentra por debajo del nivel de la avenida. Esta situación ha provocado que por años, el plantel se inunde. De la información recopilada durante la inspección se desprende que durante unas lluvias recientes, se inundaron varias de las aulas de clases y talleres, incluyendo el laboratorio de computadoras, provocando que los equipos electrónicos (computadoras, impresoras, televisores, proyectores, etc.) se dañarán por completo. Las pérdidas en equipo a consecuencia de las inundaciones representan una pérdida en el presupuesto, tanto de la escuela como del Departamento de Educación debido a su alto costo.

Otro efecto adverso de las lluvias sobre el plantel es la interrupción de las clases, retrasando a nuestros jóvenes en sus quehaceres estudiantiles. Esto sin mencionar el peligro a la salud que representan las aguas estancadas para los estudiantes, maestros y la comunidad en general (incluyendo, pero sin limitarnos a los mosquitos)

La facultad de los cursos generales de la Escuela Vocacional de Ponce está compuesta por seis (6) maestros de español, seis (6) maestros de inglés, cinco (5) maestros de ciencia, cinco (5) maestros de matemáticas, cuatro (4) maestros de historia,

cuatro (4) maestros de educación especial y un (1) maestro de educación física, para un total de treinta y un (31) maestros académicos. La escuela cuenta con veintisiete (27) salones, lo que provoca que los maestros tengan que estar rotando de salón y obligó a la administración a adquirir unos "trailers" para ser utilizados como salones. Esta situación es una de hacinamiento estudiantil y clara necesidad de salones adicionales de clases, algo que no se puede lograr debido a la escasez de espacio para construirlos.

Sobre los cursos vocacionales, la escuela cuenta con treinta (30) maestros. La carta circular #19-2006-2007 dispone que por cada ofrecimiento vocacional se admita un máximo de veinte (20) estudiantes y mantenga un total de sesenta (60) estudiantes por taller. Para que se pudiese cumplir a cabalidad con esta disposición se tendría que reclutar urgentemente nuevos maestros y se necesitaría una cantidad muy superior de salones de clases.

Es pertinente en este momento comparar la infraestructura de la Escuela Vocacional de Ponce con las recién construidas instalaciones de la Nueva Escuela Vocacional de Guayama. La Nueva Escuela de Guayama, diseñada para mil doscientos (1.200) estudiantes, cuenta con quince (15) edificios de tres (3) niveles ubicados en veintidós (22) cuerdas de terreno. Estos edificios ubican cincuenta (50) salones académicos, siete (7) laboratorios y veintinueve (29) talleres, todo realizado a un costo de cuarenta y ocho (\$48) millones de dólares. Esta nueva escuela está catalogada como la escuela vocacional más grande del Caribe. Claramente, la infraestructura de la Escuela Vocacional Bernardo Cordero, que tiene sobre cincuenta (50) años de construida, no puede competir con esta nueva escuela ni puede satisfacer las necesidades de toda su matrícula. Esto contrasta con el particular que el currículo de talleres de la Escuela Vocacional Bernardino Cordero es uno más amplio que el que se ofrece en la Nueva Escuela de Guayama e incluso es el más amplio y completo de la región.

El personal de la escuela alega que el servicio eléctrico tampoco funciona a capacidad. Las instalaciones eléctricas se encuentran defectuosas y requieren una serie de mejoras urgentes. Se mencionó que a pesar de las mejoras hechas al sistema eléctrico durante los pasados años, lamentablemente los problemas persisten al día de hoy. Los

maestros indicaron que en ocasiones si se utiliza determinado equipo en un taller, los demás talleres no pueden ofrecer sus clases por falta de voltaje.

Anteriormente el Departamento de Educación había asignado un millón trescientos mil dólares (\$1.300.000.00) a la escuela para la construcción y remodelación de salones de clases y talleres así como otras mejoras. No surge de la documentación evaluada si estos fondos fueron utilizados conforme lo dispuesto en su asignación.

De un Informe sobre visita a Escuela Superior Vocacional Bernardino Cordero en Ponce, suscrita por el Sr. Ander H. Melecio Feliciano dirigida al Sr. Hector Rafael Nevárez, pasado Subsecretario de Administración del Departamento de Educación, éste concluye que: *“Dado lo limitado de la planta física del plantel existente para satisfacer la demanda presente y futura, las condiciones deplorables de las instalaciones e infraestructura, las limitaciones existentes para expansión y la importancia que ha cobrado la educación tecnológica, exigiendo talleres modernos y con lo último en tecnología, recomiendo la inclusión de este plantel en el Programa de Construcción de la Autoridad de Edificios Públicos. Esta inclusión debe ser con carácter prioritario”* Se desprende del informe que desde esta fecha, ante la relevancia de la Escuela Vocacional Bernardo Cordero Bernard para toda la región, la única alternativa viable es la construcción de un nuevo plantel.

A tenor con lo discutido durante la Inspección Ocular y ante el interés apremiante de la situación, el Municipio Autónomo de Ponce sometió una misiva en donde se identifican tres (3) posibles predios que podrían utilizarse para edificar la nueva escuela:

- Solar con cabida de 20.88 cuerdas, al lado izquierdo del Complejo Deportivo de la Urbanización Los Caobos. El predio le pertenece al Municipio Autónomo de Ponce
- Solar con cabida de 890 cuerdas localizado al sur de la intersección (trébol) de la Autopista y la Avenida Baramaya.
- Solar con cabida de 270 cuerdas al suroeste de la carretera PR 10 salida al expreso Luis A. Ferré (Parcela suroeste)

## CONCLUSION Y RECOMENDACIÓN

Evaluando todos los hallazgos esbozados anteriormente es forzoso concluir que la única forma de poder solucionar los problemas que enfrenta diariamente los estudiantes, el personal de la Escuela Vocacional Bernardino Cordero Bernard y la comunidad adyacente es la construcción de un nuevo plantel escolar, conforme se ha señalado desde el año 2000 por los propios asesores del Departamento de Educación.

La rehabilitación de la escuela es una medida ineficaz e inadecuada ya que los predios y donde ubica el actual complejo se encuentran por debajo del nivel de la Avenida Juan B. Román de Ponce. Para tratar de subsanar esta situación no sólo habría que demoler la actual escuela y rellenar el predio, sino que se tendría que edificar una nueva. Los costos de este tipo de acción serían sumamente elevados debido a lo complejo de la ubicación actual y los procesos que se tendrían que realizar. A esta consideración hay que añadirle que el lugar donde ubica actualmente la escuela es uno extremadamente pequeño para la matrícula y los ofrecimientos académicos. La Escuela Vocacional Bernardino Cordero Bernard se encuentra edificada en un terreno de apenas seis (6) cuerdas, en comparación con las veintidós (22) cuerdas de terrenos que comprende la nueva escuela vocacional de Guayama.

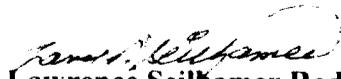
Esta opción también tendría un alto costo en la educación de nuestros jóvenes, los cuales tendría que ser movidos a otros planteles escolares. Es sumamente importante señalar que varios de los cursos que se ofrecen en la Escuela Vocacional Bernardino Cordero Bernard no se ofrecen en otras escuelas vocacionales de la región.

Se recomienda se inicie con la búsqueda de unos terrenos adecuados para la construcción de la nueva sede para la Escuela Vocacional Bernardino Cordero Bernard. Entre las opciones señaladas durante la investigación, una ubicación adecuada sería en unos terrenos ubicados en el sector Multiado Estrella de Ponce. Estos terrenos cuentan con el espacio y una localización muy ventajosa para los estudiantes de la escuela. Esta posibilidad hasta crea una cercanía ideal con un posible taller de enseñanza práctica consono con el desarrollo y las necesidades laborales producto de la culminación del Puerto de las Américas. Se recomienda se evalúe la posibilidad de transferir de la

Administración de Tierras a la Autoridad de Edificios Públicos el predio requerido para la construcción de la Nueva Escuela Vocacional Superior de Ponce en beneficio de la juventud de toda la Región Sur de Puerto Rico. De esta posibilidad no ser viable, los terrenos propuestos por el Municipio Autónomo de Ponce podrán satisfacer la necesidad de un predio apto para la ubicación de la Escuela Vocacional, particularmente el terreno propiedad del Municipio de Ponce en el sector Los Caobos de Ponce.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico somete ante este Alto Cuerpo su informe final sobre la Resolución del Senado 118, con los hallazgos, recomendaciones y conclusiones para su consideración.

Respetuosamente sometido,



**Lawrence Seilhamer Rodríguez**

Presidente

Comisión de Urbanismo e  
Infraestructura

**ORIGINAL**

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO**

16<sup>a</sup> Asamblea  
Legislativa

RECIBIDO  
SENADO DE PUERTO RICO  
SECRETARIA  
2009 MAY 15 PM 3:29  
1<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

15 de mayo de 2009

Informe sobre el R. del S. 118

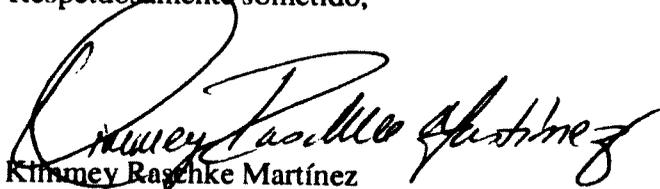
AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Resolución del Senado 118 tiene como propósito ordenar a las Comisiones de Urbanismo e Infraestructura; y de Educación y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación sobre la situación en que se encuentran las facilidades que albergan la Escuela Superior Vocacional Bernardino Cordero Bernard del Municipio Autónomo de Ponce, así como la posible construcción de un nuevo plantel; y para otros fines.

La Comisión de Educación y Asuntos de la Familia celebró una Reunión Ejecutiva el 13 de mayo de 2009 para considerar y analizar el Informe de la Resolución del Senado 118.

Vuestra Comisión de Educación y Asuntos de la Familia se suscribe al Informe Final rendido por la Comisión de Urbanismo e Infraestructura.

Respetuosamente sometido,



Kimmey Raschke Martínez  
Presidenta

Comisión de Educación y Asuntos de la Familia

**TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO  
(12 DE FEBRERO DE 2009)**

---

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**R. del S. 118**

23 de enero de 2009

Presentada por el señor *Seilhamer Rodríguez*

*Referida a la Comisión de Asuntos Internos*

**RESOLUCION**

Para ordenar a las Comisiones de Urbanismo e Infraestructura; y de Educación y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación sobre la situación en que se encuentran las facilidades que albergan la Escuela Superior Vocacional Bernardino Cordero Bernard del Municipio Autónomo de Ponce, así como la posible construcción de un nuevo plantel; y para otros fines.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

La Carta de Derechos de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en su Sección 5, resalta la importancia de la educación para cada individuo pues ésta propende “...*al pleno desarrollo de su personalidad y al fortalecimiento del respeto de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales*”. Asimismo, mediante legislación se ha provisto para que el Departamento de Educación provea de forma gratuita educación primaria y secundaria a todos los niños y jóvenes puertorriqueños. No obstante, razones de distinta índole, incluyendo, pero sin limitarse a, los constantes cambios administrativos, han impedido que los recursos y el personal disponible se utilicen de la forma más adecuada en pro de la enseñanza.

Recientemente, mediante información circulada públicamente se ha denunciado que la población de la Escuela Superior Vocacional Bernardino Cordero Bernard del Municipio Autónomo de Ponce sufre constantemente las consecuencias de inundaciones, aun aquellas producidas por cortos aguaceros. A su vez, se ha informado que el plantel se encuentra en zona inundable, esto conforme los mapas de clasificación de terrenos de la Ciudad Señorial. Además, dichas

inundaciones producen el desbordamiento de aguas usadas, lo que a su vez genera pestilencia y la propagación de plagas.

Por otro lado, tanto el personal docente como el estudiantado de la Bernardino Cordero Bernard se ha quejado sobre las paupérrimas condiciones en que se encuentra la infraestructura que alberga dicho centro de enseñanza fundado hace más de medio siglo. A su vez, la escuela cuenta con un sistema eléctrico defectuoso, un estacionamiento que carece de pavimentación y la carencia de una rampa para facilitar el acceso de estudiantes con impedimentos físicos.

También, las solicitudes de padres, estudiantes y maestros van dirigidas a la ampliación de los programas que se ofrecen en la Escuela Vocacional, así como a la modernización de los talleres, pues éstos cuentan con un equipo rudimentario que no propende al cumplimiento de los principios de nuestro sistema de educación. Además, vale la pena dejar claramente establecido que la Bernardino Cordero Bernard cuenta con una matrícula que no sólo procede de la Ciudad Señorial, sino de toda la región sur, incluyendo los pueblos de Juana Díaz, Guayanilla, Peñuelas, Yauco y Villalba, entre otros.

Ante esta situación, el Senado de Puerto Rico considera meritorio investigar las condiciones en que se encuentran las facilidades que albergan la Escuela Superior Vocacional Bernardino Cordero Bernard del Municipio Autónomo de Ponce, así como la posibilidad de construir un nuevo plantel escolar.

#### RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1           Sección 1.- Se ordena a las Comisiones de Urbanismo e Infraestructura; y de Educación  
2 y Asuntos de la Familia, a realizar una investigación sobre la situación en que se encuentran  
3 las facilidades que albergan la Escuela Superior Vocacional Bernardino Cordero Bernard del  
4 Municipio Autónomo de Ponce, así como la posible construcción de un nuevo plantel.

5           Sección 2.- Las comisiones rendirán un informe final con sus hallazgos, conclusiones y  
6 recomendaciones en un término de noventa (90) días, a partir de la aprobación de esta  
7 Resolución.

8           Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.